



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones
26 de mayo de 2026
11:49 horas

**Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
mayo 26 de 2026**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:49) once horas con cincuenta y cuatro minutos del día (26) veintiséis de mayo del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Fernando Rocha Amaro, asistido por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Julián César Rivas B Nevárez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.



1. Lista de asistencia y declaración de quórum:

Presidente: Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por cinco minutos para que las Diputadas y Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que verifique el resultado e informe si existe el quorum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Muy buenos días, Diputado Presidente. Le informo que hay 25 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum legal. Es cuánto.

Diputado	Asistencia
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Si
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Iván Soto Mendía	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	Si
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si
Otniel García Navarro	Si



Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Julián César Rivas B Nevárez	Si
Ana María Durón Pérez	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Presidente: Habiendo quórum se abre la sesión. (campana).

2. Modificación de la orden del día:

Presidenta: Diputado Bernabé, ¿con qué objeto?

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Si me permite Presidente. Con fundamento en el artículo 64, en su párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, quisiera solicitarle a la mesa directiva que se incluya en el orden del día de la presente sesión el punto de acuerdo denominado "Plan de Justicia" para que se pueda desahogar en este pleno del Congreso.

Presidente: Al recibir la propuesta de modificación del orden del día de la presente sesión, me permito someter a la consideración de este pleno su inclusión, por lo que le solicito a las y los Diputados manifiesten el sentido de su voto de manera económica mediante el sistema de información parlamentaria.

Presidente: Se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de la votación.



Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidente, le informo que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Se aprueba y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos, haga la modificación correspondiente.

Presidente: Le damos la bienvenida a este Congreso del Estado, la casa del Pueblo, a la Escuela de Ciencias y Tecnologías del UJED, a la alumnas y alumnos de sexto semestre, sean ustedes bienvenidos.



Presidente: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la gaceta parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

3. Lectura, discusión y votación del acta anterior:

Presidente: Esta presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 25 de mayo del año en curso. Se someten a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la presidencia que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	



Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Monserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidente: Se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores.

Presidente: Pregunto a las Diputadas y Diputados ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación al acta cuya lectura se han dispensado?

Presidente: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas de las sesiones anteriores mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia. Considerando el voto de la Diputada Sughey Adriana Torres.



Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidente, que hay 18 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidente: Se aprueban las actas de las sesiones anteriores.

4. Lectura a lista de correspondencia y tramite:

Presidente: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.



Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Se informa a la presidencia que no se recibió correspondencia alguna para esta sesión. Es cuánto.

5. Presentación de Iniciativas:

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de centros de rehabilitación.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de centros de rehabilitación de adicciones, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las adicciones constituye uno de los principales retos de salud pública en México y en el estado de Durango, no sólo por sus implicaciones médicas, sino por su impacto social, familiar y en la seguridad pública. El consumo problemático de sustancias psicoactivas está vinculado con el incremento de enfermedades crónicas, trastornos psicológicos, violencia intrafamiliar, deserción escolar y conductas delictivas.

Según el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, (IMSS), Se conoce como adicción a las drogas, o drogadicción, al consumo frecuente de estupefacientes, a pesar de saber las consecuencias negativas que producen. Entre otras cosas, modifican el funcionamiento del cerebro y su estructura, provocando conductas peligrosas. Se considera adicción, porque es difícil intentar dejar de consumirlas, ya que provocan alteraciones cerebrales en los mecanismos reguladores de la toma de decisiones y del control inhibitorio y porque el usuario de las mismas dedica gran parte de su tiempo en la búsqueda y consumo de ellas.¹

¹ GOBIERNO DE MÉXICO. IMSS. Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/adicciones>

Comprender la adicción únicamente desde una perspectiva moral o como una cuestión de voluntad individual resulta insuficiente e inapropiado. La adicción es una enfermedad compleja que se manifiesta a través de diversos signos y síntomas, los cuales abarcan dimensiones emocionales, biológicas, genéticas, psicológicas y sociales. Debido a esta naturaleza multifactorial, su abordaje requiere un enfoque integral, interdisciplinario y continuo, que considere todas las áreas implicadas para lograr una atención adecuada y efectiva.

Así mismo, esto se relaciona con la farmacodependencia, la cual la Organización Mundial de la Salud define como; Estado de intoxicación periódica o crónica producida por el consumo repetido de una droga natural o sintetizada y caracterizado por:

1. Deseo dominante para continuar tomando la droga y obtenerla por cualquier medio,
2. Tendencia a incrementar la dosis,
3. Dependencia física y generalmente psíquica, con síndrome de abstinencia por retirad de la droga, y
4. Efectos nocivos para el individuo y para la sociedad.²

Debido a su naturaleza multifactorial, la farmacodependencia requiere un abordaje integral que incluya atención médica, apoyo psicológico y estrategias de intervención social, con el objetivo de promover la recuperación y mejorar la calidad de vida de la persona afectada por este padecimiento.

El contexto actual del consumo de sustancias en México muestra transformaciones relevantes en los patrones de adicción. Este incremento no solo ha sido registrado a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y tratamiento.

Según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2025, 8,782,216 personas en México, han consumido cualquier tipo de droga, de las cuales, 1,097,221 de personas han utilizado cualquier droga médica.³ Dichas cifras evidencian la magnitud del fenómeno y subrayan la importancia de implementar políticas públicas integrales orientadas tanto a la prevención como al tratamiento oportuno, con el fin de mitigar los efectos sociales y sanitarios asociados a estas conductas.

Asimismo, es importante reconocer que muchas personas, al enfrentar situaciones complejas relacionadas con su bienestar físico, emocional o conductual, optan por buscar apoyo especializado en centros de rehabilitación de adicciones y otras instituciones dedicadas a la atención integral. En este contexto, la búsqueda de ayuda debe entenderse como un acto de responsabilidad y compromiso con la propia salud, más que como una señal de debilidad.

En el Estado de Durango, La población adolescente (12 a 17 años) muestra una incidencia de consumo de cualquier droga del 2.8%, prácticamente equiparable al 2.9% nacional, El segmento de jóvenes adultos (18 a 34 años) presenta los indicadores más elevados, con una incidencia del 10.3% para cualquier droga, superando el 7.5% nacional. Al desagregar este grupo, se observa que la población de 26 a 34 años muestra la mayor prevalencia (11.0%), seguida del grupo de 35 a 65 años (8.8%), ambos por encima de las cifras nacionales correspondientes.⁴ Dichas cifras son indicadores de la necesidad de ayuda para personas con cualquier padecimiento de adicción.

La intervención oportuna y el acompañamiento adecuado por parte de las autoridades competentes en la materia pueden marcar una diferencia significativa en la calidad de vida de quienes atraviesan procesos difíciles de adicciones. Por ello, resulta fundamental promover una cultura de orientación, prevención y acceso a servicios especializados que respondan a las

² CNDH. *UN MODELO DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS CON FARMACODEPENDENCIA EN PRISIÓN*. Recuperado de:

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>

³ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2025. Recuperado de: ENCODAT_- _COMPLETO.pdf

⁴ SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. *DIAGNOSTICO DE SALUD*. 2025.

Recuperado de: <https://salud.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/8/2025/05/Diagnostico-de-Salud-2025.pdf>

necesidades reales de la población. Estos espacios no solo ofrecen tratamiento profesional, sino también un entorno seguro que favorece la recuperación, la reintegración social y el desarrollo de herramientas personales para afrontar los desafíos futuros.

Sin embargo, resulta preocupante y lamentable que de manera recurrente se difundan noticias desfavorables relacionadas con los centros de rehabilitación para el tratamiento de adicciones en nuestro estado. Entre los incidentes reportados se encuentran accidentes, riñas, incendios, operativos de cateo e incluso casos de fallecimientos o suicidios. Este tipo de situaciones evidencia la existencia de problemáticas estructurales que no deben persistir.

En este sentido, es imprescindible implementar medidas efectivas orientadas a la profesionalización y capacitación continua del personal que labora en dichos centros. Lo anterior no solo contribuirá a elevar la calidad de los servicios brindados, sino que también garantizará la seguridad, integridad y bienestar tanto de las personas usuarias que buscan siempre el beneficio de salud personal, así como del propio personal laboral. Asimismo, resulta fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión, regulación y cumplimiento de normas, a fin de prevenir riesgos y asegurar condiciones adecuadas dentro de estas instituciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, con el objetivo de fortalecer la calidad de los servicios en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones mediante la colaboración institucional, la profesionalización del personal, la mejora de infraestructura y la implementación de protocolos de protección para garantizar la seguridad de las personas usuarias, así como del personal que labora en dichos centros.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 164...

I a la VII...

VIII. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud.

Suscribir convenios de colaboración con instituciones de protección civil, autoridades sanitarias federales, instituciones educativas y organizaciones públicas y privadas, para apoyar en la profesionalización del personal, la mejora de infraestructura y el desarrollo de modelos integrales de atención en los centros de tratamiento, atención y rehabilitación.

SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 164...

I a la VIII...

IX. Implementar protocolos de protección para personas usuarias en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones, incluyendo simulacros de actuación, en coordinación con protección civil y autoridades competentes en la materia, así como acciones para prevenir y atender riesgos derivados de violencia externa o eventos delictivos; y

X. Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente.

En coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado determinará y ejercerá medidas de control en el expendio de sustancias inhalantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 25 de mayo de 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Rodríguez, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Nadia Monserrat Milán Rodríguez: Buenas tardes compañeros y compañeras Diputados. Con el permiso de la presidencia. Las adicciones representan uno de los desafíos más complejos para las instituciones de salud pública, debido a las múltiples consecuencias que generan en los ámbitos personal, familiar, social y económico. El consumo de diferentes sustancias afecta de manera directa la salud física, mental de quienes las consumen, pero también

producen efectos negativos en la convivencia social, el desarrollo comunitario y la seguridad pública. Con su permiso, Presidente, sí les pediría de la manera más atenta, con todo el respeto posible, si pudieran guardar un poquito silencio o ponerme un poquito de atención. Debemos de respetar cada uno que nos subimos aquí a exponer nuestro tema, nuestra iniciativa, les agradecería de la manera más atenta y respetuosa posible. Gracias. Este fenómeno de las adicciones ha mostrado transformaciones, tanto en el número de sustancias consumidas, como en los grupos de poblaciones afectadas. Las estadísticas nacionales y estatales reflejan un incremento significativo en el consumo de sustancias, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y tratamiento de adicciones. De acuerdo con la encuesta nacional del consumo de drogas, alcohol y tabaco del 2025, cerca de nueve millones de personas en México han consumido algún tipo de droga. De este total, aproximadamente 2 millones de personas han utilizado fármacos o sustancias psicoactivas con fines medicinales, generando en ocasiones personas farmacodependientes. La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la farmacodependencia constituye una enfermedad compleja, que involucra factores biológicos, psicológicos, sociales y conductuales, por lo que de su tratamiento requiere una intervención multidisciplinaria y especializada. En el estado de Durango, la población adolescente de 12 a 17 años muestra una incidencia de consumo de cualquier droga del 2.8%, prácticamente equiparable al 2.9% nacional. El segmento de jóvenes y adultos de 18 a 34 años de edad presenta los indicadores más elevados, con una incidencia del 10.3% para cualquier droga, superando el 7.5% nacional. Dichas cifras son indicadores de la necesidad de ayuda para personas con cualquier padecimiento de adicción. Ante este

panorama, los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones desempeñan una función fundamental para la recuperación física, emocional, social de las personas usuarias. Estos espacios representan para muchas familias la posibilidad de acceder a acompañamiento profesional, orientación psicológica y atención integral, que permita superar situaciones relacionadas con el consumo problemático de estas sustancias. No obstante, en diversos casos se han documentado situaciones preocupantes relacionadas con el funcionamiento de algunos centros de rehabilitación. La difusión constante de hechos vinculados con incendios, riñas, actos de violencia, operativos de revisión, accidentes e incluso fallecimientos, manifiesta la necesidad de fortalecer los mecanismos de regulación, supervisión y profesionalización de dichos establecimientos. Estas circunstancias evidencian que aún existen centros que operan sin condiciones adecuadas de infraestructura, sin protocolos de actuación suficiente o sin personal capacitado para atender situaciones de riesgo, emergencias o crisis. Tal situación representa una amenaza tanto para las personas usuarias como para quienes laboran en dichos espacios. Es por esto, que las y los Diputados que integramos la coalición parlamentaria la cuarta transformación proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, con el objetivo de fortalecer la calidad de los servicios en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones, mediante la colaboración institucional, la profesionalización del personal, la mejora de infraestructura y la implementación de protocolos de protección para garantizar la seguridad de los usuarios, así como del personal que elabora en dichos centros. Debe destacarse que las personas que ingresan a un centro de rehabilitación se encuentran en muchos casos en condiciones de vulnerabilidad física y emocional,



por lo que de él el estado tiene la obligación de garantizar que reciban atención digna, segura y profesional. La protección de los derechos humanos debe construir un eje rector en todas las políticas públicas relacionadas con la atención de adicciones, por ello, como representante del pueblo y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Salud Pública, reafirmo mi compromiso para implementar las medidas necesarias para dignificar los servicios de salud que la ciudadanía merece. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ,** integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inteligencia artificial (IA) plantea desafíos significativos en el ámbito penal, tanto por su uso en la comisión de delitos como por la necesidad de adaptar el marco legal para abordar estos nuevos riesgos. En México, la respuesta legislativa se está materializando en reformas al Código Penal, enfocándose principalmente en sancionar el uso de la IA en delitos contra la intimidad sexual (deepfakes) y como agravante en otros delitos.

Los delincuentes están aprovechando la IA para automatizar y escalar sus actividades maliciosas. Los principales tipos de delitos facilitados por la IA incluyen:

a) Violación a la Intimidad Sexual (Deepfakes): La manipulación de imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido sexual sin consentimiento de la persona, para crear hechos falsos con apariencia real y difundirlos.

b) Delitos Financieros y Estafas: El uso de IA para sofisticar el phishing, crear fraudes bancarios y estafas románticas a gran escala, explotando vulnerabilidades psicológicas de las víctimas.

c) Noticias Falsas (Fake News): Generación y difusión masiva de información falsa para manipular la opinión pública o dañar la reputación de individuos e instituciones, como se ha visto en casos relacionados con figuras públicas en México.

d) Ciberseguridad: Facilitar ataques cibernéticos más eficientes, como ataques de denegación de servicio (DDoS) o el acceso ilegal a sistemas informáticos.

e) Fraude de Identidad: Creación de identidades sintéticas o manipulación de datos personales a gran escala para cometer diversos fraudes.

La suplantación de identidad y los fraudes cibernéticos son problemáticas cada vez más comunes en México, afectando a personas, empresas e instituciones. En la actualidad, los avances en la inteligencia artificial facilitan a los delincuentes suplantar la identidad mediante la clonación del rostro o la voz de cualquier persona, permitiendo crear frases o videos haciéndolos pasar como reales, generando afectaciones graves en las víctimas.

Las leyes deben contemplar sanciones específicas para los delitos cometidos con el uso de Inteligencia Artificial y promover una mayor cooperación entre los sectores público y privado para desarrollar soluciones tecnológicas más seguras. Asimismo, la capacitación y concienciación de los ciudadanos sobre los riesgos de la IA y cómo protegerse contra estos nuevos tipos de fraude son esenciales para mitigar el impacto de la suplantación de identidad en el futuro digital.

Sin duda, tenemos que establecer un marco para abordar este tipo de situaciones y brindar protección a las víctimas. A medida que la inteligencia artificial avanza, se vuelve cada vez más difícil detectar la manipulación de imágenes, audios o videos.

Esto puede dificultar la identificación de contenido falso o modificado.

Uno de los mayores riesgos que representa la IA en la suplantación de identidad es el uso de deepfakes, una tecnología que emplea aprendizaje profundo (deep learning) para crear videos, audios e imágenes falsificados, pero altamente realistas.

Los delincuentes pueden crear videos o audios de ejecutivos, empleados o personas de confianza que ordenan transferencias de dinero o cambios en información confidencial, engañando a sus colegas y a las instituciones financieras. Este tipo de fraude es difícil de detectar y puede generar pérdidas significativas para las empresas y las víctimas individuales.

Por otro lado, los chatbots y los asistentes virtuales impulsados por IA son utilizados en fraudes de suplantación de identidad para interactuar con las víctimas de manera automatizada, emulando a representantes de instituciones bancarias, agencias gubernamentales o incluso amigos y familiares. Estas herramientas son capaces de sostener conversaciones fluidas y responder preguntas en tiempo real, lo que facilita que los delincuentes recopilen información personal o financiera de las víctimas.

Por ejemplo, un chatbot malicioso puede hacerse pasar por un empleado del banco y solicitar detalles de una cuenta, contraseñas o números de tarjetas de crédito.

Como ya comentamos, el phishing, una de las técnicas más comunes para suplantar identidad, ha sido potenciado por la IA. Tradicionalmente, los ataques de phishing eran masivos y poco personalizados, lo que facilitaba que las personas más atentas detectaran los fraudes. Sin embargo, con la IA, los delincuentes pueden crear campañas de phishing altamente personalizadas y dirigidas a objetivos específicos, mejorando significativamente la efectividad de sus ataques.

Mediante el uso de algoritmos de IA, los ciberdelincuentes pueden analizar grandes volúmenes de datos públicos sobre una persona (como redes sociales, correos electrónicos o información en línea) y diseñar correos electrónicos o mensajes de texto personalizados que imiten el estilo de comunicación de conocidos, colegas o instituciones de confianza. Esta personalización hace que

las víctimas confíen más en los mensajes y estén más propensas a compartir información confidencial o realizar acciones comprometedoras, como hacer clic en enlaces maliciosos o descargar archivos infectados.

La IA también facilita la creación de identidades falsas mediante la generación automática de perfiles en redes sociales, correos electrónicos o plataformas en línea que se asemejan a personas reales. Estas identidades falsas pueden ser utilizadas para engañar a personas, instituciones financieras o empresas, haciendo que el fraude de suplantación de identidad sea más difícil de detectar.

La Inteligencia Artificial está facilitando el trabajo a los ciberdelincuentes, éstos sólo necesitan archivos de voz para generar frases enteras; fotos o videos para crear circunstancias que afecten a las personas. Uno de los principales modos de operar es utilizando fotografías de redes sociales para alterarlas a fin de crear desde situaciones de infidelidad o sexuales y después amenazan a las víctimas con divulgar el contenido entre sus conocidos o venderlas como reales a través de sitios en Internet. Este esquema también ha sido encontrado en aplicaciones de los llamados monta deudas, las cuales hacen uso de la IA para extorsionar a las víctimas.

Como se ha mencionado con anterioridad, en la era digital surgen nuevas formas de cometer delitos, el uso de la inteligencia artificial no es ajena a esta situación y la suplantación de la identidad utilizando esta tecnología se está volviendo cada vez más común, de ahí la responsabilidad de las y los legisladores de presentar propuestas que den solución a este problema y sancionen a quienes pretenden violentar los derechos de las y los ciudadanos con el uso de nuevas tecnologías.

Para establecer el tipo penal de suplantación de identidad se tomó como referencia el tipo penal previsto en el Estado de Campeche.

El tipo penal de suplantación de identidad propuesto considera los siguientes elementos:

- Sujeto activo: Cualquier persona, física o jurídica, que realice la suplantación.

Es importante establecer que la suplantación de identidad no solo ocurre con personas físicas, si no puede ocurrir a personas jurídicas quienes también están expuestas a este tipo de conductas delictivas.

- Sujeto pasivo: La persona física o jurídica cuya identidad es suplantada.
- Conducta: Se comete el delito a quien se atribuya, apropie, transfiera o utilice la identidad de otro sin su consentimiento.
- Finalidad: El propósito de causar daño, perjuicio o lucro indebido es fundamental. Esto significa que la acción debe tener una intención maliciosa o fraudulenta.
- Dolo: La suplantación de identidad requiere dolo, es decir, la intención de realizar la acción sabiendo que es ilegal y que puede causar un daño.
- Pena: Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización, y en su caso, la reparación del daño causado.

Con la tipificación de este delito se busca tutelar el derecho de las y los ciudadanos como el derecho a la identidad, el derecho a la intimidad, el derecho a la honra y reputación, el derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad personal y el derecho a la protección jurídica. También se incorpora a la pena la obligación de sujeto activo de reparar el daño causado a las víctimas,

Por lo que corresponde al uso de la suplantación de identidad utilizando la inteligencia artificial, la presente iniciativa propone establecer que se considerara equiparable al delito de suplantación de identidad, y se impondrán las mismas penas previstas en este artículo a quien utilizando cualquier software o aplicación de inteligencia artificial, elabore, genere, distribuya o manipule imágenes, videos o audios con la intención de suplantar la identidad de una persona o hacer pasar dichos contenidos como reales.

De esta forma, se incorpora al tipo penal de suplantación de identidad como sujetos activos, a quienes utilicen software o aplicaciones de inteligencia artificial para cometer este delito. Además, se adicionan las siguientes conductas:

- Elaborar: Crear contenidos desde cero.
- Generar: Producir imágenes, videos o audios.
- Distribuir: Compartir estos contenidos con otros.
- Manipular: Alterar contenidos existentes para cambiar su significado o autenticidad.

Se propone también establecer en la intencionalidad, la acción no solo de suplantar la identidad de una persona, sino también, al tratarse de inteligencia artificial, se debe prever la intención de hacer que los contenidos parezcan reales.

Finalmente, para brindar certeza jurídica al tipo penal se requiere definir qué es lo que se debe entender por software o aplicación de Inteligencia Artificial, para ello, tomamos como referencia la definición considerada por la Comisión Europa que la define como sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital:

- Percibiendo su entorno, a través de la adquisición e interpretación de datos estructurados o no estructurados.
- Razonando sobre el conocimiento, procesando la información derivada de estos datos y decidiendo las mejores acciones para lograr el objetivo dado.
- Los sistemas de IA pueden usar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico. También pueden adaptar su comportamiento al analizar cómo el medio ambiente se ve afectado por sus acciones previas.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", estaremos adaptando el marco penal a los riesgos que han surgido con el uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial, particularmente frente a fenómenos como los deepfakes, el fraude digital y la manipulación de identidad.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXVII al artículo 211 y se adiciona el artículo 211 BIS al Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 211 Bis.- Comete el delito de suplantación de identidad quien, sin consentimiento de la persona física o jurídica, se atribuya, apropie, transfiera o utilice la identidad de otro, con el fin de causar un daño, perjuicio o de obtener un lucro indebido, propio o para un tercero.

Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización, y en su caso, la reparación del daño causado.

Se considerarán equiparables al delito de suplantación de identidad, y se impondrán las mismas penas previstas en este artículo a quien utilizando cualquier software o aplicación de inteligencia artificial, elabore, genere, distribuya o manipule imágenes, videos o audios con la intención de suplantar la identidad de una persona o hacer pasar dichos contenidos como reales.

Para efectos de este artículo, se entenderá por software de inteligencia artificial cualquier sistema, dispositivo o programa informático que posea la capacidad de realizar actividades que, tradicionalmente, requieren de la inteligencia humana para su ejecución, incluyendo, entre otros, sistemas de procesamiento de lenguaje natural, aprendizaje automático, redes neuronales y algoritmos avanzados.



ARTÍCULO 212.- . . .

De la fracción I a la V . . .

A quien a quien haciendo uso de la inteligencia artificial cometa el delito de fraude, se le incrementarán hasta un tercio de las sanciones previstas en las fracciones anteriores.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 25 de Mayo de 2026.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ



Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a el Diputado Héctor Herrera Núñez, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Héctor Herrera Núñez: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Pido permiso para transmitir imágenes.

Presidenta: Claro que sí Diputado, adelante.

(proyección de imágenes)

Diputado Héctor Herrera Núñez: Hoy estamos presentando una iniciativa que nace de una realidad que ya alcanzó a nuestras familias, a nuestros jóvenes, a nuestros comercios y también a nuestras instituciones. Una realidad donde la tecnología avanza más rápido que la ley y donde lamentablemente muchas personas están utilizando la inteligencia artificial para engañar, manipular, extorsionar y destruir la vida de otros. Y hay que decirlo con claridad, esto ya está pasando en Durango. Hoy cualquier persona puede descargar una aplicación desde un teléfono celular y en cuestión de minutos alterar una fotografía, clonar voz, fabricar un vídeo falso o hacer parecer real algo que nunca ocurrió. Y mientras la tecnología avanza, muchas víctimas siguen sin protección clara en nuestra legislación penal. No estamos hablando de ciencia ficción, estamos hablando de extorsiones, fraudes digitales, amenazas, perfiles falsos, montajes, manipulación de imágenes y engaños que afectan la reputación, el patrimonio y la tranquilidad de las personas. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para

la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CONDUCEF, México registra millones de intentos de fraude digital cada año, principalmente relacionados con robo de identidad y suplantación; y según datos del INEGI, más de 18 millones de personas en el país fueron víctimas de ciber acoso o violencia digital recientemente. Detrás de estas cifras hay personas reales, familias reales y daños reales. Y el problema es todavía más delicado cuando la inteligencia artificial entra en juego, porque ahora ya no solamente hablamos de correos falsos o mensajes engañosos, ahora hablamos de audios donde aparentemente habla un familiar pidiendo dinero, vídeos manipulados que dañan la imagen de una mujer, fotografías alteradas para extorsionar jóvenes, conversaciones falsas utilizadas para fraudes o chantajes. Y sinceramente compañeras y compañeros, muchas veces las víctimas ni siquiera saben cómo defenderse, porque la ley todavía no alcanza a cubrir completamente estas conductas. Por esta razón, la iniciativa que hoy presentamos propone incorporar al Código Penal del Estado de Durango, el delito de suplantación de identidad y establecer consecuencias penales para quienes utilicen herramientas de la inteligencia artificial para crear o manipular contenidos falsos con la intención de engañar, dañar o cometer fraudes. Esta iniciativa establece algo muy importante, que nadie puede utilizar tecnología para hacerse pasar por otra persona y afectar su patrimonio, su reputación o su seguridad. Además, se propone aumentar las sanciones cuando el fraude sea cometido utilizando inteligencia artificial, porque debemos entender algo, la tecnología no es el problema, el problema es quién la utiliza para perjudicar a otros. Y quiero dejar algo claro, esta iniciativa no busca perseguir la innovación ni limitar el desarrollo tecnológico, al contrario, la inteligencia artificial puede ser una herramienta extraordinaria para la educación, la salud, la

productividad y el crecimiento económico. Lo que estamos haciendo es poner límites legales al abuso, porque en la cuarta transformación creemos en la tecnología, sí, pero también creemos en la responsabilidad, en la dignidad humana y en la protección del pueblo. Creemos que el avance tecnológico debe estar al servicio de las personas y no convertirse en un instrumento para humillar, engañar o aprovecharse de quienes menos herramientas tienen para defenderse. Y aquí en nuestro estado eso importa mucho, importa porque hay madres de familia que ya han sido víctimas de extorsiones digitales, porque hay adultos mayores que son engañados mediante llamadas falsas, porque hay jóvenes que enfrentan violencia digital y manipulación de imágenes en redes sociales, porque hay comerciantes y ciudadanos que pueden perder sus ahorros por fraudes cada vez más sofisticados. Y mientras los delincuentes evolucionan, el estado también tiene la obligación de evolucionar. Legislar hoy siempre sobre inteligencia artificial no es exageración, es responsabilidad, es entender hacia dónde va el mundo y actuar antes de que el problema sea mayor todavía. Las y los Diputados de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación entendemos que gobernar también significa prevenir, significa construir leyes que protejan a las personas antes de que el daño sea irreversible. Por eso esta iniciativa tiene un sentido profundamente humano, porque detrás de este tipo de delitos no solamente hay un daño económico, también hay miedo, hay angustia, hay afectaciones emocionales profundas para las familias. Hay madres preocupadas porque utilizan la imagen de sus hijas para crear contenido falso, adultos mayores engañados mediante llamadas clonadas con la voz de un familiar, jóvenes víctimas de extorsión digital que terminan viviendo con ansiedad, vergüenza o incluso aislamiento social. Y lo más grave es que muchas veces el daño se



difunde tan rápido en redes sociales que recuperar la tranquilidad y la reputación se vuelve mucho más difícil. Imaginen por un momento a una familia de cualquier municipio de Durango recibiendo un audio aparentemente real, donde un hijo pide dinero desesperadamente porque tuvo un accidente o una joven que descubre que alteraron sus fotografías para amenazarla o exhibirla públicamente. Esto ya no es una posibilidad lejana, es una realidad que está ocurriendo todos los días y frente a la cual el Estado no puede permanecer indiferente ni seguir actuando con leyes pensadas para un mundo que ya cambió. Compañeras y compañeros, la tecnología seguirá avanzando, eso nadie lo va a detener, lo que sí podemos decidir es si la ley se queda atrás o si Durango da un paso firme para proteger a su gente y no nosotros creemos que es momento de actuar. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se reforma la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA**



FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEAL LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. En este sentido, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementar políticas públicas eficaces que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, así como promover acciones de prevención, educación y concientización que permitan elevar la calidad de vida de la población.

En la política pública de salud, la donación de órganos, tejidos y células constituye una práctica fundamental para preservar la vida y mejorar la salud de personas con enfermedades graves. Este acto representa una expresión de solidaridad y altruismo social, al permitir que, de manera voluntaria, una persona beneficie a otras, fortaleciendo los valores de responsabilidad social y respeto a la dignidad humana.

La Ley de Salud de nuestro Estado, en su artículo 171, establece que la Secretaría de Salud y el Organismo correspondiente deberán realizar programas y acciones tendientes a la sensibilización y concientización de la población, con el objetivo de generar una cultura positiva de la donación de órganos. No obstante, resulta necesario actualizar y armonizar otros preceptos legales para consolidar una política integral que vincule la donación de órganos con la prevención y atención oportuna de enfermedades de alta prevalencia.⁵

De acuerdo con datos recientes del Registro Nacional de Trasplantes, al día de hoy existen 18,764 personas en lista de espera para recibir un trasplante en nuestro país. Esta cifra evidencia la magnitud del reto que enfrenta el sistema de salud y la urgencia de fortalecer las acciones orientadas a incrementar la donación de órganos. La distribución de los receptores en espera es la siguiente:

- 16,341 trasplantes de riñón
- 2,199 trasplantes de córnea
- 185 trasplantes de hígado
- 22 trasplantes de corazón

⁵ LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. *ARTÍCULO 171*. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20SALUD.pdf>

- 9 trasplantes de hígado-riñón
- 6 trasplantes de riñón-páncreas
- 2 trasplantes de páncreas⁶

Estas cifras reflejan una brecha significativa entre la demanda y la disponibilidad de órganos, situación que impacta directamente en la calidad de vida y supervivencia de miles de personas.

Es importante destacar que el Estado de Durango se ubica como la octava entidad con mayor número de donaciones de órganos a nivel nacional, registrando incluso un incremento significativo del 400% en los últimos años, pese a las barreras culturales que aún persisten.⁷ Sin embargo, los avances alcanzados no deben ser motivo de conformidad, sino un incentivo para fortalecer el marco normativo y ampliar las acciones de promoción, prevención, orientación y atención oportuna de enfermedades que pueden derivar en la necesidad de un trasplante.

Dentro de dichas enfermedades destacan las cardiovasculares y cerebrovasculares, señaladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la principal causa de muerte en el mundo. Más de tres cuartas partes de las defunciones ocasionadas por estas enfermedades ocurren en países de ingresos bajos y medianos. La OMS también destaca que la mayoría de las enfermedades cardiovasculares pueden prevenirse mediante el control de factores de riesgo conductuales y ambientales, tales como el consumo de tabaco, una alimentación poco saludable, la obesidad, la inactividad física, el consumo nocivo de alcohol y la contaminación atmosférica.⁸

La detección temprana de las enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares es fundamental para iniciar tratamientos oportunos que permitan reducir complicaciones graves. Por ello, resulta indispensable que la legislación local incorpore de manera expresa acciones de orientación y capacitación dirigidas a la población en materia de prevención, diagnóstico y control de este tipo de padecimientos.

La Ley General de Salud ya contempla disposiciones orientadas a la promoción de la donación de órganos, tejidos y células, así como a la prevención de enfermedades crónicas y degenerativas. En consecuencia, el Estado de Durango no puede ni debe quedarse atrás en esta materia. La homologación de la legislación estatal con el marco federal permitirá fortalecer la política pública de salud, garantizar una mayor coherencia normativa y ampliar el alcance de las acciones institucionales.

Es por ello, que quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, consideramos necesario reformar la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la finalidad de incorporar dentro de la educación para la salud, la orientación y capacitación a la población en materia de donación de órganos, tejidos y células con fines

⁶ GOBIERNO DE MÉXICO. *ESTADÍSTICAS SOBRE DONACIÓN Y TRASPLANTES*. 07 de enero de 2026. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

⁷ EL SOL DE DURANGO. *DURANGO OCUPA EL OCTAVO LUGAR NACIONAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS*. 06 de febrero de 2026. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/durango-ocupa-el-octavo-lugar-nacional-de-donacion-de-organos-28218798>

⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES*. 11 de junio de 2021. Recuperado de: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cardiovascular-diseases-\(cvds\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cardiovascular-diseases-(cvds))

terapéuticos, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares.

Esta reforma tiene como objetivo fortalecer la cultura de la donación, reducir la incidencia de enfermedades prevenibles, mejorar la detección temprana de padecimientos de alto impacto social y, en consecuencia, contribuir a la disminución de la demanda de trasplantes. Asimismo, busca consolidar un enfoque integral de salud pública, centrado en la prevención, la educación y la corresponsabilidad social.

En conclusión, la presente iniciativa responde a una necesidad real y urgente de la población duranguense, se sustenta en datos oficiales y en recomendaciones de organismos internacionales, y se alinea con los principios de justicia social, solidaridad y derecho a la salud. Reformar la Ley de Salud del Estado de Durango en los términos propuestos permitirá avanzar hacia un sistema de salud más humano, preventivo y eficiente, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123. ...

I. a la II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos**, prevención y rehabilitación de discapacidades, y detección oportuna de enfermedades, **así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares**; y

IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 25 de mayo 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Georgina Solorio García, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Georgina Solorio García: Con el permiso de la presidencia; compañeras y compañeros Diputados. El día de hoy presento esta iniciativa convencida de que legislar en materia de salud significa legislar en favor de la vida, significa ayudar a



personas que pueden tener mejor calidad de vida o la vida misma. Estoy hablando de salvar vidas, por ello debemos poner al centro a las personas a quienes en las familias duranguenses enfrentan enfermedades complejas, a ellas y ellos que esperan una segunda oportunidad mediante un trasplante y también a las personas que requieren información, orientación y atención oportuna para prevenir padecimientos que pueden poner en riesgo su vida. En ese marco sensible y de suma importancia, la donación de órganos tejidos y células constituye uno de los actos más nobles y solidarios que existen en el ser humano para beneficio de nuestros semejantes, de nuestras familias y del pueblo de Durango. A través del apoyo a la población es posible transformar realidades, devolver esperanza y generar bienestar en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad y tienen necesidad de mejorar salud, bienestar y conservar su vida. Sin embargo, aún se identifican factores sociales y culturales que limitan la adecuada comprensión de este importante tema, entre ellos la desinformación y falta de atención. Estas condiciones provocan que en diversos casos las decisiones relacionadas con la donación no se aborden con la oportunidad ni la claridad requeridas dentro del entorno personal o familiar. Es importante reconocer que Durango ha mostrado avances significativos en esta materia. Nuestro estado se posiciona actualmente como la octava entidad con mayor número de donaciones de órganos a nivel nacional, registrando además un incremento importante en los últimos años. Estos indicadores son prueba de que el pueblo de Durango es altamente solidario y humanitario. También debemos ponderar el compromiso del personal médico, de las instituciones de salud y sobre todo, reitero, de una sociedad duranguense solidaria y consciente de la importancia de este acto humano altruista y necesario para conservar el bien más



preciado que tenemos, la vida. No obstante, los avances alcanzados no significan que el trabajo esté concluido, por el contrario, representa un llamado para seguir reforzando las acciones institucionales, ampliar la cultura de la prevención y consolidar un marco legal que responda a las exigencias vigentes en materia de salud. Por ello, las y los integrantes de la coalición Parlamentaria Cuarta Transformación proponemos incorporar en la Ley de Salud del Estado acciones de orientación y capacitación dirigidas a la población en materia de donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos y sobre todo para mejorar y salvar vidas. Estamos convencidos de que informar transforma, educar genera conciencia y sensibilizar a la ciudadanía, fortalece de manera generalizada la cultura de la solidaridad. Esta propuesta también incorpora acciones orientadas a la prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, padecimientos que representan una de las principales causas de muerte y discapacidad en el mundo. Necesario señalar que la Ley General de Salud ya contempla estas disposiciones, en consecuencia, el Estado de Durango no puede ni debe quedarse atrás en esta materia. La armonización de nuestra legislación estatal con el marco federal permitirá fortalecer la política pública de salud, brindar mayor coherencia normativa y ampliar el alcance de las acciones institucionales en beneficio de la población duranguense. Hablar de prevención implica actuar antes de que las enfermedades avancen, implica proporcionar de forma eficaz información a la ciudadanía, fomentar hábitos saludables y promover una cultura del autocuidado. Muchas de estas enfermedades pueden prevenirse mediante acciones sencillas pero fundamentales, como mantener una alimentación adecuada, realizar actividad física y acudir de manera periódica a revisiones médicas. Sin embargo, cuando la información es insuficiente o cuando



los padecimientos no se detectan de manera oportuna, las consecuencias pueden ser graves y afectar profundamente la calidad de vida de las personas y sus familias. Desde Morena, sostenemos que garantizar el derecho a la salud es un acto de justicia social y que preservar la vida es el mayor compromiso de un humano a otro humano. La Cuarta Transformación ha impulsado una visión donde el bienestar de las personas ocupa el centro de las decisiones públicas, priorizando la dignidad, la igualdad y el acceso a mejores condiciones de vida para todas y todos. Como integrante de la Comisión de Salud, reconozco la importancia de seguir impulsando reformas para consolidar una cultura de la prevención y de autocuidado, especialmente en asuntos que marcan la diferencia entre la vida y la muerte. Hago un llamado respetuoso a las y los integrantes de esta honorable legislatura para respaldar la presente iniciativa. Hoy, con ella, tenemos la oportunidad de avanzar hacia una legislación más sensible, más preventiva y más humana. Una legislación que contribuye a salvar vidas, a generar conciencia y a fortalecer el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de periodismo responsable sobre conducta suicida,



protocolos de actualización para medios de comunicación y posvención para familiares sobrevivientes.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PERIODISMO RESPONSABLE SOBRE CONDUCTA SUICIDA, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POSVENCIÓN PARA FAMILIARES SOBREVIVIENTES,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Marco programático estatal y federal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en su Eje 1 "Durango, Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social", reconoce la importancia de mejorar la calidad de vida de la población mediante acciones integrales en materia de salud, otorgando especial relevancia a la atención de la salud mental como componente esencial del bienestar social y humano. A nivel federal, el Gobierno de México ha avanzado hacia un modelo unificado mediante la creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), que integra el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONSAME), la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP). Estos esfuerzos institucionales reflejan el reconocimiento de que la salud mental es una prioridad de Estado que exige respuestas normativas a todos los niveles de gobierno.

La LXX Legislatura del Estado de Durango, consciente de esta realidad, ha impulsado durante el presente periodo diversas iniciativas de reforma en la materia, incluyendo la presentada en septiembre de 2024 por la Diputada Georgina Solorio para fortalecer los programas municipales de salud mental, y el Decreto 182 de julio de 2025 que adicionó a la Ley de Salud Mental del Estado los mecanismos de Primeros Auxilios Psicológicos y los protocolos de crisis suicida en coordinación con las instituciones de seguridad pública. La presente iniciativa avanza en esa línea y cubre dos vacíos específicos que las reformas anteriores no abordaron.

II. Marco técnico federal: el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS) y el Cuadernillo Básico 2023.

La presente iniciativa se alinea expresamente con los lineamientos técnicos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS), operado por la CONASAMA bajo la coordinación de la Secretaría de Salud federal.

El Cuadernillo Básico para la Prevención del Suicidio, publicado por el PRONAPS en septiembre de 2023, constituye el documento de referencia técnica nacional en la materia y establece, entre otros elementos: (a) las definiciones clínicas y epidemiológicas de suicidio, intento de suicidio e ideación suicida; (b) la distinción entre factores de riesgo (condiciones estructurales que incrementan la probabilidad de conducta suicida) y señales de alerta (indicadores conductuales observables que requieren acción inmediata); (c) los lineamientos de comunicación responsable sobre suicidio para medios de comunicación y redes sociales; (d) los estándares de posvención para personas sobrevivientes y familiares; y (e) el directorio de líneas de atención en crisis disponibles en el país.

Al incorporar en esta iniciativa los principios del Cuadernillo Básico PRONAPS 2023 (en particular los relativos al lenguaje no estigmatizante, la cobertura mediática responsable y los derechos de los familiares sobrevivientes) el Congreso del Estado de Durango ejerce su facultad concurrente en materia de salud pública en plena armonía con la política nacional de salud mental, dando cumplimiento al mandato de coherencia normativa vertical que impone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Análisis de competencia constitucional.

La materia regulada corresponde a la salud pública en su dimensión estatal. La salud es materia de concurrencia constitucional conforme al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General de Salud reconoce la salud mental como materia de salubridad general, pero admite el ejercicio concurrente de las entidades federativas.

El artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud, obligación que el Estado tiene la atribución de materializar en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La regulación de la cobertura mediática del suicidio que propone esta iniciativa se encuadra exclusivamente como obligación derivada de la función de salud pública estatal, no como restricción a la libertad de expresión, sino como estándar de responsabilidad sanitaria que el Estado tiene competencia de establecer, en la misma línea que ya han seguido la Ciudad de México y otros estados de la República.

IV. Diagnóstico epidemiológico y social.

Durango ocupa el décimo lugar a nivel nacional en tasas de suicidio, según datos del INEGI en su comunicado de prensa 126/25 de fecha 8 de setiembre de 2025, Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio. En este año de 2026 ya se superó la cifra de 50 casos de suicidio en la entidad.

La Organización Mundial de la Salud reporta que cada año fallecen aproximadamente 703,000 personas por suicidio en el mundo, y que por cada muerte se producen entre 20 y 30 intentos. En

México, la población más afectada son hombres jóvenes de 15 a 29 años, aunque la tendencia entre mujeres adolescentes ha mostrado un incremento preocupante.

El Estado de Durango comparte esta distribución demográfica, lo que exige respuestas legislativas específicas para los grupos de mayor vulnerabilidad.

V. El "Efecto Werther", el "Efecto Papageno" y la evidencia científica sobre medios de comunicación.

En 1974, el sociólogo David Phillips documentó el fenómeno conocido como "Efecto Werther": la correlación estadística entre la cobertura mediática sensacionalista del suicidio y el incremento temporal de las tasas de suicidio en la población expuesta. Cinco décadas de evidencia acumulada confirman que la forma en que los medios reportan el suicidio puede tener efectos letales en la población vulnerable.

Sin embargo, la misma ciencia ha demostrado que la cobertura responsable puede generar el efecto contrario: el "Efecto Papageno", que reduce el riesgo al mostrar de manera constructiva la superación de crisis suicidas o la búsqueda exitosa de ayuda.

Un punto central de la evidencia científica (recogido expresamente por el Cuadernillo Básico PRONAPS 2023) es que la obligación de periodismo responsable no implica evadir o silenciar el tema del suicidio.

Al contrario: hablar abierta y honestamente sobre el suicidio, desmitificarlo y orientar a la población hacia los recursos de ayuda reduce, y no incrementa, el riesgo de conducta suicida. Lo que la evidencia condena es la cobertura sensacionalista, detallada y romantizada, no el tratamiento informado, contextualizado y orientado a la prevención.

La Organización Mundial de la Salud, en su guía "Preventing Suicide: A Resource for Media Professionals" (última actualización 2023), la Organización Panamericana de la Salud y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP) han establecido lineamientos concretos al respecto. La presente iniciativa codifica esos estándares en derecho positivo estatal.

VI. La posvención: la deuda con las familias sobrevivientes y la no revictimización

Se estima que, por cada suicidio consumado, entre seis y diez personas del entorno cercano quedan gravemente afectadas. Estas personas denominadas "familiares sobrevivientes de suicidio", enfrentan un duelo particularmente complejo, marcado por la culpa, el trauma, el estigma social y, con frecuencia, un riesgo elevado de desarrollar ideación suicida propia. La Ley de Salud Mental vigente en Durango menciona la posvención como objetivo, pero no establece ni los derechos concretos de los familiares sobrevivientes ni los mecanismos de atención garantizados.

A lo anterior se suma una preocupación particularmente grave: la revictimización. Con demasiada frecuencia, los familiares sobrevivientes son expuestos de manera involuntaria a información pública, preguntas de autoridades o coberturas mediáticas que lesionan su dignidad e intensifican su trauma. La presente iniciativa introduce por primera vez en la legislación duranguense el principio explícito de no revictimización, tanto en el ámbito de la atención clínica como en el tratamiento mediático de los eventos de suicidio.

VII. Derecho comparado

A nivel nacional, la Ciudad de México aprobó en 2021 reformas a su Ley de Salud Mental incorporando lineamientos para la cobertura mediática responsable del suicidio. El Estado de Jalisco cuenta con protocolos administrativos de la Secretaría de Salud sobre el tema. En Nuevo León, la Ley de Salud Mental contempla programas de posvención. A nivel internacional, países como España (Ley de Salud Mental de 2022), Argentina (Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y sus reglamentos) y Chile (Plan Nacional de Prevención del Suicidio) han incorporado regulaciones sobre responsabilidad mediática y derechos de familiares sobrevivientes que sirven de referente para la presente iniciativa.

VIII. Marco normativo internacional aplicable.

La presente iniciativa es consistente con los siguientes instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12: derecho al más alto nivel posible de salud física y mental);
- Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 24 y 33: derecho a la salud y protección frente a condiciones que afecten el bienestar del menor);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 25: derecho a la salud en condiciones de igualdad);
- Plan de Acción Integral de Salud Mental 2013-2030 de la OMS (meta de reducción del 33% en la tasa de suicidio para 2030); y
- Directrices de la OPS/PAHO para el reporte responsable del suicidio en medios de comunicación.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IV, XIX y XXX, y se adicionan las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 4° de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a III. (Se conservan sin modificación)

IV. Conducta Suicida: Cualquier acción individual con la intención de terminar con su propia vida, independientemente de la letalidad o del método empleado, se produzca o no la muerte del individuo. Este espectro comprende la ideación suicida, los planes suicidas y los intentos de suicidio, así como el suicidio consumado. La regulación de la presente Ley sobre conducta suicida abarca las acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, así como las intervenciones de posvención dirigidas a las personas del entorno afectadas;

V a XVIII. (Se conservan sin modificación)

XIX. Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a la conducta suicida, destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes, sus familias y su entorno cercano, con el propósito de reducir su sufrimiento, prevenir el duelo complicado, disminuir el riesgo de desarrollo de conducta suicida en dichas personas y promover su recuperación y resiliencia. La posvención es parte integral de la política pública de salud mental y comprende intervenciones terapéuticas, grupos de apoyo, orientación social y coordinación interinstitucional;

XX a XXIX. (Se conservan sin modificación)

XXX. Suicidio: Acto deliberado e intencional por el que una persona se causa la muerte, independientemente del método, las circunstancias o las motivaciones. Para los efectos de la presente Ley, la muerte por suicidio es un evento de salud pública que genera obligaciones de respuesta institucional tanto en la esfera de la prevención retrospectiva como en la posvención para el entorno de la persona fallecida;

XXXI. (Se conserva sin modificación)

XXXII. Efecto Werther: Fenómeno de contagio suicida documentado en la literatura científica, consistente en el incremento estadísticamente significativo de conductas suicidas en la población, particularmente en grupos vulnerables, como consecuencia de la exposición a cobertura mediática sensacionalista, detallada, romantizada o glorificante de un suicidio. Su prevención constituye uno de los fundamentos del periodismo responsable en salud mental;

XXXIII. Efecto Papageno: Fenómeno de protección documentado en la literatura científica, consistente en la reducción del riesgo de conducta suicida en la población expuesta a cobertura mediática que presenta de manera constructiva la superación de crisis suicidas o la búsqueda exitosa de ayuda. Su promoción es un objetivo de la política de salud mental en materia de comunicación responsable;

XXXIV. Familiares Sobrevivientes de Suicidio: Personas que han experimentado la pérdida de un familiar, amigo cercano, pareja o figura significativa por suicidio consumado, y que enfrentan un proceso de duelo particularmente complejo, marcado por el trauma, el estigma social, la culpa y, frecuentemente, un riesgo elevado de desarrollar conducta suicida propia. Son sujetos prioritarios de las intervenciones de posvención a que se refiere la presente Ley;

XXXV. Medio de Comunicación: Para los efectos del Capítulo IV del Título Cuarto de la presente Ley, toda persona física o moral, organización, empresa o plataforma que, con independencia de su soporte —impreso, radiofónico, televisivo, digital, en redes sociales o cualquier otro—, difunda información, noticias, opiniones o contenidos de cualquier naturaleza al público en el territorio del Estado de Durango;

XXXVI. Periodismo Responsable en Salud Mental: Práctica periodística y comunicacional que, al abordar temas de salud mental, conducta suicida o eventos de suicidio, aplica los principios y estándares establecidos en las directrices de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS) y los protocolos previstos en la presente Ley, contribuyendo a la prevención del suicidio, la reducción del estigma y la promoción de la búsqueda de ayuda profesional; y

XXXVII. Síndrome del Cuidador en Contexto de Posvención: Situación de crisis, estrés y desgaste psicofísico que puede presentarse en la persona que asume el cuidado principal de un familiar sobreviviente de suicidio, derivada de la carga emocional del acompañamiento en el duelo, el procesamiento de la pérdida traumática, los conflictos familiares y el insuficiente periodo de descanso. Su prevención y atención forman parte de los servicios de posvención garantizados por la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 106 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 106. En materia de prevención, detección, atención de la conducta suicida y posvención, el Instituto diseñará, coordinará y supervisará las políticas, programas y acciones en la entidad, y para ello llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I a IX. (Se conservan sin modificación)

X. Coordinará con los medios de comunicación que operen en el Estado de Durango la difusión y capacitación sobre el Protocolo de Actuación para Medios de Comunicación en Materia de Conducta Suicida previsto en el artículo 111 de la presente Ley, promoviendo la adopción de estándares de periodismo responsable en salud mental, y podrá suscribir convenios de colaboración con organismos de medios, escuelas de periodismo y organismos internacionales especializados;

XI. Implementará y administrará un sistema de información estadística que contenga datos desagregados sobre intentos de suicidio y suicidios consumados en la entidad, así como sobre el perfil de los familiares sobrevivientes atendidos, a fin de orientar la política de prevención y posvención con base en evidencia. Para tal efecto, establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y los servicios de emergencias, que compartirán con el Instituto la información relativa a eventos de suicidio de conformidad con la legislación aplicable en materia de datos personales y confidencialidad; y

XII. Apoyará, asesorará, llevará registro y ejercerá vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones y profesionales de los sectores público, privado y social que presten servicios de posvención en el Estado de Durango, a fin de asegurar que cumplan con los estándares establecidos en la presente Ley y en la normatividad aplicable.

XIII. (Antes X, se conserva sin modificación)

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan los artículos 109, 110, 111, 112 y 113 al Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

De la Prevención, Detección y Atención de la Conducta Suicida y la Posvención

Artículos 105 a 108. (Se conservan sin modificación)

Sección Primera

Del Periodismo Responsable en Materia de Conducta Suicida

Artículo 109. Principios del periodismo responsable en materia de conducta suicida. - La cobertura periodística y comunicacional de eventos de suicidio o de temas relacionados con la conducta suicida que realicen los medios de comunicación que operen en el Estado de Durango deberá regirse por los siguientes principios. La observancia de estos principios no implica en ningún caso evadir o silenciar el tema del suicidio: hablar abierta, honesta e informadamente sobre la conducta suicida (con base en evidencia científica y orientación hacia la ayuda) reduce, y no incrementa, el riesgo en la población, conforme lo establecen los lineamientos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS) y la Organización Mundial de la Salud:

I. Principio de no magnificación: La información sobre un suicidio no deberá tratarse como el hecho noticioso central o prioritario de un medio, salvo que su relevancia pública así lo justifique y con estricto apego al resto de los principios de este artículo;

II. Principio de no sensacionalismo: Se evitará toda presentación dramatizada, romantizada, glorificante o heroizante del suicidio o de la persona fallecida. Quedan especialmente prohibidas las narrativas que presenten el suicidio como solución a problemas cotidianos o como acto de valentía, romanticismo o rebeldía;

III. Principio de no descripción detallada: No se describirán los métodos específicos utilizados para el suicidio, los lugares precisos del evento ni se publicarán notas suicidas o materiales de comunicación personal de la persona fallecida, salvo orden de autoridad competente en el marco de una investigación;

IV. Principio de orientación hacia la ayuda: Toda cobertura relacionada con suicidio deberá incluir, de manera visible, información sobre los recursos de atención en crisis disponibles en el Estado de Durango, incluyendo las líneas de ayuda en salud mental y los servicios del Instituto de Salud Mental del Estado;

V. Principio de respeto a la dignidad y la privacidad: Se respetará la dignidad de la persona fallecida y de sus familiares sobrevivientes. No se publicarán fotografías o imágenes del cuerpo, del lugar del evento ni de los familiares en estado de crisis sin su consentimiento informado y expreso;

VI. Principio de contextualización preventiva: Cuando el contexto lo permita, la cobertura deberá incluir información sobre los factores de riesgo y protectores del suicidio, los signos de alerta y la importancia de la búsqueda de ayuda profesional, promoviendo activamente el Efecto Papageno;

VII. Principio de responsabilidad diferenciada: Los medios de comunicación deberán aplicar especial cuidado y restricciones adicionales cuando la información sobre suicidio involucre a menores de edad, personas con discapacidad psicosocial o colectivos en situación de especial vulnerabilidad;

VIII. Principio de no revictimización: Los medios de comunicación deberán abstenerse de publicar o difundir cualquier información, imagen o material que pueda lesionar la dignidad, intimidad o integridad emocional de los familiares sobrevivientes de suicidio o que los exponga a señalamiento público, identificación no consentida o juicio moral por parte de la sociedad. Este principio se observará con independencia de si la información proviene de fuentes oficiales o informales; y

IX. Principio de lenguaje no estigmatizante: Los medios de comunicación deberán utilizar un lenguaje que no perpetúe el estigma asociado al suicidio. De conformidad con los lineamientos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS), queda proscrito el uso del término "suicida" como sustantivo para referirse a las personas fallecidas o a las personas en situación de riesgo, por ser una categorización estigmatizante que reduce a la persona a su forma de muerte o a su crisis. El lenguaje recomendado por las autoridades sanitarias federales es: "persona fallecida por suicidio", "persona con riesgo de suicidio" o "persona que atraviesa una crisis suicida", según corresponda al contexto de la cobertura.

Artículo 110. Obligaciones de los medios de comunicación en materia de conducta suicida.- Los medios de comunicación que operen en el Estado de Durango tendrán las siguientes obligaciones en materia de periodismo responsable sobre conducta suicida:

I. Capacitar a su personal periodístico y de comunicación en los principios del periodismo responsable en salud mental establecidos en el artículo anterior, pudiendo solicitar al Instituto de Salud Mental del Estado la impartición de talleres y materiales de apoyo;

II. Publicar o difundir, en toda nota, reportaje, crónica o contenido que aborde un evento de suicidio o la temática de la conducta suicida, la información de contacto actualizada de al menos un servicio de atención en crisis en salud mental disponible para la población del Estado de Durango;

III. Abstenerse de reproducir notas suicidas, mensajes finales o comunicaciones personales de la persona fallecida, así como fotografías o imágenes del lugar del evento que permitan identificar el método utilizado;

IV. Aplicar criterios editoriales diferenciados cuando la información sobre suicidio involucre a menores de edad o personas con discapacidad, garantizando su plena protección conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y la legislación aplicable en materia de personas con discapacidad;

V. Promover al interior de su organización el uso del Protocolo de Actuación para Medios de Comunicación en Materia de Conducta Suicida previsto en el artículo siguiente; y

VI. Colaborar con el Instituto de Salud Mental del Estado en la difusión de campañas preventivas, materiales psicoeducativos y mensajes de orientación hacia la búsqueda de ayuda, en el marco de la coordinación prevista en el artículo 106, fracción X de esta Ley.

La observancia de las obligaciones previstas en este artículo no constituye restricción alguna a la libertad de expresión o de prensa, sino una medida de salud pública de carácter preventivo orientada a reducir el riesgo del Efecto Werther en la población.

Artículo 111. Protocolo de Actuación para Medios de Comunicación en Materia de Conducta Suicida.- El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Protocolo de Actuación para Medios de Comunicación en Materia de Conducta Suicida. Dicho Protocolo deberá contener, al menos:

I. Guía de lenguaje recomendado y lenguaje a evitar en la cobertura de suicidio, con ejemplos concretos conforme a las directrices vigentes de la Organización Mundial de la Salud y el

Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS), incluyendo la proscripción del término "suicida" como sustantivo estigmatizante y las formas de expresión alternativas recomendadas;

II. Listado actualizado de los servicios de atención en crisis en salud mental disponibles en el Estado y a nivel federal, con datos de contacto verificados, así como el número o canal de atención en crisis que el Instituto de Salud Mental del Estado habilite para la población duranguense;

III. Procedimiento para que los comunicadores puedan solicitar asesoría del Instituto ante situaciones de cobertura de alto impacto;

IV. Criterios específicos para la cobertura cuando el suicidio involucra a una figura pública, situaciones de suicidio colectivo o eventos con potencial de impacto masivo;

V. Orientaciones para el manejo de la información en plataformas digitales y redes sociales, atendiendo a la viralización de contenidos; y

VI. Mecanismo de actualización periódica del Protocolo con una frecuencia no mayor a tres años, en función de la evidencia científica disponible.

El Protocolo será difundido entre todos los medios de comunicación con registro en el Estado y estará disponible en el sitio de internet del Instituto. Su adopción será promovida activamente a través de convenios de colaboración y programas de capacitación.

Sección Segunda

De la Posvención y el Apoyo a Familiares Sobrevivientes de Suicidio

Artículo 112. Derechos de los familiares sobrevivientes de suicidio y servicios de posvención.-

Toda persona con conducta suicida, así como sus familiares, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud mental implementadas por la Secretaría y el Instituto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, el resguardo de sus datos personales y la estricta observancia del principio de no revictimización. Los familiares sobrevivientes de suicidio tendrán derecho a recibir, de manera oportuna, gratuita, equitativa, sin discriminación y con perspectiva de género e intercultural, los siguientes servicios, que el Instituto garantizará en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, los servicios municipales de salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Intervención en crisis inmediata: Atención psicológica de urgencia dentro de las primeras setenta y dos horas posteriores al conocimiento del suicidio, a través de los servicios de intervención en crisis del Instituto o las instituciones de salud habilitadas para tal efecto;

II. Atención psicológica especializada en duelo por suicidio: Incluye evaluación del riesgo suicida en los propios familiares sobrevivientes, psicoterapia individual y familiar con enfoque en duelo complicado y seguimiento programado por un periodo no menor a doce meses a partir del evento;

III. Grupos de apoyo para familiares sobrevivientes: El Instituto promoverá la creación, operación y sostenimiento de grupos de apoyo mutuo para familiares sobrevivientes de suicidio en las localidades del Estado con mayor incidencia, así como la formación de facilitadores especializados;

IV. Orientación y acompañamiento social: Información sobre los trámites legales y administrativos derivados del fallecimiento, orientación sobre recursos de asistencia social y acompañamiento en la interacción con autoridades judiciales o ministeriales cuando sea necesario;

V. Atención al Síndrome del Cuidador: La persona que asuma el cuidado principal de los familiares sobrevivientes, especialmente cuando se trate de menores de edad o personas con discapacidad, tendrá derecho a recibir orientación y apoyo psicológico para prevenir y atender el Síndrome del Cuidador en Contexto de Posvención;

VI. Atención prioritaria a menores de edad sobrevivientes: Los niños, niñas y adolescentes que hayan perdido a un familiar por suicidio recibirán atención psicológica especializada en duelo infantil y juvenil, coordinada con las autoridades educativas para garantizar el apoyo en el entorno escolar; y

VII. Seguimiento y evaluación del riesgo: Los familiares sobrevivientes, con su consentimiento informado, serán registrados en el programa de seguimiento del Instituto, que garantizará evaluaciones periódicas del riesgo de conducta suicida durante al menos dos años posteriores al evento.

Para la implementación de los servicios previstos en este artículo, el Instituto elaborará un Programa Anual de Posvención que formará parte del programa anual a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, con metas, recursos, cobertura territorial y mecanismos de evaluación claramente definidos.

Artículo 113. Consecuencias del incumplimiento. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 110 de la presente Ley por parte de los medios de comunicación dará lugar a las siguientes medidas:

I. El Instituto de Salud Mental del Estado, en su carácter de autoridad técnica en la materia, podrá emitir recomendaciones públicas a los medios de comunicación que incumplan las obligaciones de periodismo responsable previstas en esta Ley, señalando las conductas concretas contraventoras y las medidas de corrección recomendadas;

II. El Instituto informará al organismo regulador competente en materia de radiodifusión y telecomunicaciones —o a la autoridad federal correspondiente conforme a la distribución de competencias— sobre los casos de incumplimiento reiterado;

III. Los medios de comunicación que incumplan reiteradamente quedarán excluidos de los programas de convenio y capacitación en periodismo responsable promovidos por el Instituto, así como de cualquier colaboración o patrocinio institucional del Gobierno del Estado de Durango en materia de salud mental; y

IV. En los casos de vulneración grave de los derechos de los familiares sobrevivientes, el Instituto orientará a los afectados sobre los recursos legales disponibles, incluyendo la denuncia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los mecanismos de protección de datos personales aplicables.

Las medidas previstas en este artículo no sustituyen las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de conductas que configuren ilícitos conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Protocolo de Actuación para Medios. El Instituto de Salud Mental del Estado de Durango contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Protocolo de Actuación para Medios de Comunicación en Materia de Conducta Suicida previsto en el artículo 111. En tanto no se emita dicho Protocolo, los medios de comunicación deberán observar las directrices vigentes de la Organización Mundial de la Salud y los lineamientos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS) como referentes orientadores.

TERCERO.- Programa Anual de Posvención. El Instituto incorporará el Programa Anual de Posvención en el primer programa anual que elabore con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo estar operativo con recursos asignados a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

CUARTO.- Previsión presupuestal. El Ejecutivo del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las previsiones presupuestales necesarias para garantizar la implementación de los servicios de posvención previstos en el artículo 112 del presente ordenamiento, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Capacitación. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Salud y las instituciones de educación superior con programas de periodismo y comunicación en el Estado, desarrollará en un plazo no mayor a un año un programa permanente de capacitación para comunicadores y periodistas en materia de periodismo responsable sobre conducta suicida, conforme a los principios establecidos en el artículo 109 de la Ley, incorporando los lineamientos técnicos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio (PRONAPS).

SEXTO.- Coordinación interinstitucional para información estadística. La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer con el Instituto los mecanismos de intercambio de información estadística sobre suicidio previstos en el artículo 106, fracción XI de la Ley, con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

SÉPTIMO.- Protección presupuestal de los recursos de posvención. Los recursos asignados a los servicios de posvención para familiares sobrevivientes a que se refiere el artículo 112 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, buscando siempre su incremento, y únicamente podrán destinarse a los programas y acciones de posvención que determine como prioritarios la Secretaría de Salud del Estado, sin que puedan ser reasignados a fines distintos, salvo las prevenciones establecidas en la Ley de Egresos del Estado de Durango.

OCTAVO.- Derogación de disposiciones contrarias. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Gracias Presidenta. Muy buena tarde a todas, todos. Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. La salud mental dejó hace mucho de ser un tema secundario o reservado únicamente al ámbito clínico. Hoy representa uno de los mayores desafíos sociales, familiares y humanos de nuestro tiempo. Cada vez más familias se enfrentan situaciones relacionadas con ansiedad, depresión, crisis emocionales y conductas de riesgo, particularmente entre adolescentes y jóvenes. Y frente a esa realidad, como sociedad, hemos comenzado a comprender que hablar de estos temas con responsabilidad, con sensibilidad y empatía, también forma parte de la prevención. En ese proceso hay un sector que ha desempeñado un papel profundamente valioso y que merece ser reconocido públicamente, que

son los medios de comunicación. Miles de familias enfrentaron en soledad problemas de depresión, de ansiedad, crisis emocionales o conductas suicidas, en medio del miedo social, la estigmatización y la falta de información. Y si hoy comenzamos a construir una comunicación mucho más abierta, más sensible y más humana alrededor de la salud mental, debemos reconocer que una parte importante de este avance ha sido posible gracias al trabajo serio, profesional y responsable de periodistas y medios de comunicación. Gracias a quienes decidieron abrir espacios para especialistas. Gracias a quienes comenzaron a hablar de prevención. Gracias a quienes entendieron que informar también puede salvar vidas. Ser responsables y éticos al hablar del hablar sobre suicidio no provoca más suicidios, sino que lo que provoca realmente un daño es el silencio, la desinformación y el abandono emocional. La evidencia científica internacional es contundente. La Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y organismos especializados en prevención del suicidio han demostrado que la forma que una sociedad comunica estos temas puede influir directamente en la disminución de riesgos y en la búsqueda oportuna de ayuda. Incluso existe un concepto ampliamente reconocido, el efecto papageno. Este principio demuestra que cuando los medios presentan historias orientadas a la atención emocional, la prevención, la búsqueda de ayuda y la superación de crisis, se genera un efecto positivo de esperanza y acompañamiento en personas vulnerables. Es decir, la comunicación responsable puede convertirse en una herramienta de prevención. Por eso, esta iniciativa parte de la convicción profunda de que los medios de comunicación no son adversarios en esta discusión, contrariamente son aliados fundamentales, son aliados estratégicos para construir una cultura preventiva, empática y socialmente responsable. Y

quiero subrayar que esta propuesta no busca censurar, no busca limitar la libertad de expresión, no busca restringir el ejercicio periodístico, todo lo contrario. Busca fortalecer herramientas de responsabilidad sanitaria y acompañamiento social en armonía con los estándares internacionales y nacionales más avanzados en materia de salud mental. Informar responsablemente no significa ocultar la realidad, significa abordarla, pero con sensibilidad, con contexto y con sentido humano. En Durango existen numerosos ejemplos de medios y de periodistas que ya realizan esta labor con enorme responsabilidad social. Muchos de ellos han transformado la manera de comunicar de estos temas, otros han abierto espacios permanentes para especialistas, todas, todos han contribuido a romper el estigma alrededor de la salud mental y muchos han ayudado a que las familias enteras encuentren orientación y apoyo, eso, eso merece reconocimiento. Cuando el periodismo ayuda a prevenir, deja de ser solamente un observador de la realidad y se convierte en un actor fundamental para transformarla, eso, eso merece reconocimiento. Compañeras y compañeros, Durango enfrenta una situación compleja, nuestro estado se encuentra entre las entidades con mayores tasas de suicidio en el país, la Organización Mundial de la Salud estima que por cada suicidio consumado se producen entre 20 y 30 intentos adicionales, pero, además, por cada persona que pierde la vida existen madres, padres, hijos, hermanos y amistades profundamente afectados emocionalmente. Por eso esta iniciativa incorpora también el principio de no revictimización y reconoce la necesidad de proteger la dignidad de quienes somos familias sobrevivientes. Nadie debería enfrentar un proceso de duelo agravado por la exposición innecesaria, el tratamiento indigno de información sensible o la falta de acompañamiento institucional. La presente propuesta se encuentra alineada con



el Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, impulsado por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones y retoma los criterios técnicos en el Cuadernillo Básico para la Prevención del Suicidio 2023, además fortalece el trabajo legislativo que este Congreso ya ha impulsado en materia de salud mental, atención preventiva y protocolos de crisis. Porque hoy debemos entender que la salud mental ya no puede verse como un tema secundario, es un desafío social, es un desafío familiar, es un desafío institucional y también es un desafío cultural. Necesitamos construir una sociedad donde pedir ayuda no genere vergüenza, generar espacios para hablar de salud mental y esto no provoque miedo y que en las familias se puedan identificar las señales de alerta, espacios donde la información pública pueda convertirse en una herramienta de prevención y de esperanza. Por eso, esta iniciativa no pretende señalar culpables, pretende construir alianzas entre instituciones, especialistas, familias, sociedad y medios de comunicación. Cuando la información se convierte en orientación, cuando la comunicación ayuda a prevenir y cuando el periodismo actúa con responsabilidad social, entonces también se convierte en una herramienta para proteger vidas y eso merece no solamente reconocimiento público, sino también acompañamiento legislativo. Amigas y amigos, reitero, hablar responsablemente sobre el suicidio salva vidas, generar conciencia salva vidas, romper el silencio salva vidas, contribuyamos a que alguien encuentre ayuda antes de perder la esperanza, antes de que sea demasiado tarde. Es cuánto Presidenta, gracias.

Presidenta: Gracias Diputada.



Presidenta: Diputada Daniela Soto, preguntarle ¿si me permite adherirme a su iniciativa? (inaudible) gracias. ¿Y también a la Diputada Delia? (inaudible)

Presidenta: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Salud Pública. (se adhieren las Diputada: Gabriela Vázquez Chacón y Delia Leticia Enríquez Arriaga)

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Municipio es una voz latina que deriva de dos locuciones: el sustantivo munus, que quiere decir carga u oficio, y también función u obligación de hacer algo; y el verbo capere, que quiere decir tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas.

La unión de estos vocablos, dio origen a municipium, con el que se identificaba a "las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

De lo anterior puede deducirse que el municipio es la organización de una comunidad local asentada en un territorio delimitado que cuenta con un gobierno y tiene facultades para gestionar con autonomía los intereses propios de esa comunidad.

Es en la organización municipal en donde las personas desarrollan sus principales actividades y por ello, el espacio privilegiado para la interacción social. En el municipio se realizan actos de carácter político, jurídico, económico, cultural, recreativo y se satisfacen las necesidades básicas de los individuos; los ciudadanos tienen su contacto más cercano con la autoridad en el municipio y demandan atención y solución a sus problemas inmediatos que derivan de la vida vecinal; de ahí su especial relevancia y la exigencia de que se ocupe de gestionar los asuntos propios de la comunidad.

La autonomía es uno de los conceptos más importantes para explicar el funcionamiento del municipio. Es la capacidad para autogobernarse mediante la elección directa de los titulares de los órganos que representan al municipio, o los mecanismos de democracia directa establecidos en las leyes, asociada a la libre administración de la hacienda, la gestión de los intereses de su población, la expedición de normas que rigen la vida local y la definición de los fines colectivos, sin subordinarse a directrices del estado ni de la federación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados.

La Hacienda Pública Municipal se concibe como la actividad financiera que el municipio desarrolla para el cumplimiento de sus fines. Dicha actividad financiera se manifiesta cuando este nivel de gobierno desarrolla las funciones concernientes a la obtención de ingresos, la administración de su patrimonio, el ejercicio del gasto, el manejo de su deuda pública, así como la administración de su patrimonio.

Pero fue apenas a partir del año 2002, que los Ayuntamientos asumen la competencia de elaborar y presentar al Congreso Local sus iniciativas de Leyes de Ingresos. Esto en virtud de las importantes modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Ahora, el Poder Legislativo recibe de cada uno de los treinta y nueve Ayuntamientos, una iniciativa que corresponde y aplica, exclusivamente, al ámbito espacial de cada municipio.

Esta reforma contribuyó, de manera importante, al fortalecimiento de la hacienda municipal, al permitir que individualmente, atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada ayuntamiento atiende las necesidades sociales.

La Ley de Ingresos Municipal regula los ingresos que puede percibir el municipio en un determinado período fiscal. Estos ingresos pueden provenir de una variedad de fuentes, como impuestos locales, tasas por servicios públicos, derechos, aprovechamientos, entre otros.

En este contexto y observando en perspectiva la responsabilidad del Poder Legislativo, fue necesario hacer ajustes normativos adicionales para atender con toda oportunidad el compromiso de dotar al Estado y los municipios de sus leyes fiscales, teniendo en cuenta que el trabajo



legislativo debe tener como columna vertebral el análisis y la discusión plural e intensa de las diputadas y los diputados.

En este orden de ideas, resulta indispensable continuar fortaleciendo el marco normativo que rige la actuación de los Ayuntamientos en materia hacendaria, particularmente en lo relativo a la presentación de sus iniciativas de Leyes de Ingresos anuales y de las solicitudes para la contratación de financiamientos y obligaciones de largo plazo.

La experiencia legislativa ha puesto de manifiesto que, si bien los municipios cuentan con la atribución constitucional para proponer sus instrumentos fiscales y financieros, en la práctica existen criterios dispares respecto de la documentación, información técnica y elementos justificativos que deben acompañar dichas iniciativas, lo que genera inconsistencias en su análisis, retrasa los procesos legislativos y dificulta una evaluación objetiva, transparente y comparable por parte del Poder Legislativo.

La presente reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango tiene como propósito clarificar, precisar y sistematizar los requisitos mínimos que los Ayuntamientos deberán acompañar al momento de presentar sus iniciativas de Leyes de Ingresos y sus solicitudes de autorización para contratar créditos, dotando de mayor certeza jurídica tanto a las autoridades municipales como al Congreso del Estado.

Con ello, se busca fortalecer la disciplina financiera municipal, promover la planeación responsable de las finanzas públicas locales, y asegurar que las decisiones en materia de ingresos y endeudamiento se sustenten en información técnica suficiente, verificable y oportuna, en beneficio de la sostenibilidad hacendaria de los municipios y del interés público.

Asimismo, esta reforma contribuye a robustecer el proceso de análisis legislativo, al facilitar un estudio integral y riguroso de las propuestas municipales, favoreciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas, sin menoscabo de la autonomía municipal consagrada en la Constitución.

Dentro de esta misma propuesta de reforma, se contempla modificar el artículo 36 en su párrafo segundo, en virtud de que el vigente se refiere a que en caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Sin embargo, es necesario mencionar que dicha ley, ya fue abrogada en fecha 31 de mayo de 2019, dando paso a una nueva norma denominada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, por lo que, es necesario realizar la reforma en el artículo 36 a fin de hacer la remisión correcta cuando algún servidor público cometa cualquiera de las conductas a que hace alusión el artículo 9 de esta última ley mencionada, o en su caso, inclusive, también la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es aplicable cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento o cualquier servidor público de los ayuntamientos cometan alguna o algunas de las

conductas establecidas en el Título Tercero, denominado “De Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos y Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves” en sus capítulos I, II y III.

De igual forma el artículo 36 Bis dispone que: ARTÍCULO 36 BIS. En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 35, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades pública; sin embargo, como se puede observar este artículo es repetitivo con el segundo párrafo del artículo 36 de esta misma ley, por lo que, es necesario derogar el dispositivo 36 Bis a fin de no causar confusiones.

En consecuencia, la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía responde a la necesidad de armonizar la autonomía municipal con la responsabilidad fiscal, garantizando reglas claras, procedimientos uniformes y mejores prácticas en la gestión financiera de los Ayuntamientos del Estado de Durango, en beneficio de las finanzas públicas y de la ciudadanía a la que sirven.

Por ello, y en virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la Auditoría Superior del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, las actas deberán estar asentadas de manera textual, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la Auditoría Superior del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:</p> <p>A) ...</p> <p>I a XIII ...</p> <p>B) ...</p> <p>I a XII ...</p>	<p>ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:</p> <p>A) ...</p> <p>I a XIII ...</p> <p>B) ...</p> <p>I a XI ...</p>

<p>C) I a XV . . .</p> <p>D) . . . I a XXI . . .</p>	<p>XII. SE DEROGA.</p> <p>C) I a VII . . .</p> <p>VIII. Autorizar, en su caso, los contratos, empréstitos, gravámenes y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual se requerirá la aprobación del Congreso del Estado;</p> <p>IX a XV . . .</p> <p>D) . . . I a XIV . . .</p> <p>XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques, <i>canaletas</i>, o cisternas pluviales;</p> <p>XVI. SE DEROGA;</p> <p>XVII . . .</p> <p>XVIII . Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y</p> <p>XIX a XX . . .</p> <p>XXI. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los</p>	<p>ARTÍCULO 36. Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los</p>

<p>restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.</p> <p>En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.</p> <p><i>De igual manera, en la convocatoria emitida para la sesión de Cabildo, se deberá dar a conocer el o los asuntos al resto de los integrantes del ayuntamiento a fin de que conozcan los puntos a tratar en dicha sesión.</i></p> <p><i>En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 36 BIS. En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 35, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 36 BIS. <i>SE DEROGA</i></p>
<p>ARTÍCULO 42. El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.</p>	<p>ARTÍCULO 42. El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.</p> <p><i>En las actas se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los resultados de las votaciones, y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, salvo en aquellos casos que la votación se establezca como secreta o por cedula.</i></p>

<p>ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIX . . .</p>	<p>ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XI . . .</p> <p><i>XII. Formular las actas de las sesiones del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley y asentarlas en los libros correspondientes.</i></p> <p><i>Quando se aprueben la iniciativa de Ley de Ingresos y la Cuenta Pública anual, se presentarán al Congreso del Estado, acompañadas con copia certificada de dichas actas;</i></p> <p>XIII a XIX . . .</p>
<p>ARTÍCULO 147. Los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:</p> <p>I. Acta de cabildo donde conste la votación de la iniciativa;</p> <p>II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;</p> <p>V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y</p> <p>VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 147. Los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:</p> <p>I. Acta de cabildo donde conste que fue aprobada por mayoría de sus integrantes;</p> <p>II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;</p> <p>IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;</p> <p>V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y</p> <p>VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.</p> <p><i>Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como las normas que para</i></p>

	<p><i>tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.</i></p> <p><i>En caso de no hacerlo en el tiempo determinado, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.</i></p>
--	--

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 32, la fracción VIII del apartado C), las fracciones XV, XVIII y XXI del apartado D), todas del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 36, la fracción XII del artículo 85 y la fracción I del artículo 147; se adicionan la fracción XXII del apartado D) del artículo 33, un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 36, un párrafo segundo al artículo 42 y dos párrafos finales al artículo 147 y se derogan la fracción XII del apartado B) del artículo 33 y el artículo 36 BIS todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, las actas deberán estar asentadas de manera textual, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la Auditoría Superior del Estado y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

...

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) ...

I a XIII ...

B) ...

I a XI ...

XII. SE DEROGA.

C)

I a VII ...

VIII. Autorizar, en su caso, los contratos, empréstitos, gravámenes y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, para lo cual se requerirá la aprobación del Congreso del Estado;

IX a XV . . .

D) . . .

I a XIV . . .

XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques, canaletas, o cisternas pluviales;

XVI. SE DEROGA;

XVII . . .

XVIII . Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; y

XIX a XX . . .

XXI. Generar la coordinación entre el municipio y las asociaciones de migrantes duranguenses para la realización de obra pública y social, así como propiciar la participación de las dependencias e instancias estatales y federales para dicho efecto; y

XXII. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 36. Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

De igual manera, en la convocatoria emitida para la sesión de Cabildo, se deberá dar a conocer el o los asuntos al resto de los integrantes del ayuntamiento a fin de que conozcan los puntos a tratar en dicha sesión.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas.

. . .

. . .

ARTÍCULO 36 BIS. SE DEROGA

ARTÍCULO 42. El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que

hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

En las actas se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los resultados de las votaciones, y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, salvo en aquellos casos que la votación se establezca como secreta o por cedula.

ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Presidente y ratificado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XI . . .

XII. Formular las actas de las sesiones del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de esta Ley y asentarlas en los libros correspondientes.

Cuando se aprueben la iniciativa de Ley de Ingresos y la Cuenta Pública anual, se presentarán al Congreso del Estado, acompañadas con copia certificada de dichas actas;

XIII a XIX . . .

ARTÍCULO 147. Los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a la misma iniciativa se deberá anexar la siguiente documentación debidamente certificada:

I. Acta de cabildo donde conste que fue aprobada por mayoría de sus integrantes;

II. El Presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;

III. El tabulador de sueldos aprobado por el Cabildo, para el ejercicio fiscal siguiente;

IV. El padrón actualizado de los establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico;

V. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de impuesto predial; y

VI. El padrón actualizado que sirve de base para el cobro de Derecho por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En caso de no hacerlo en el tiempo determinado, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Presidenta: En virtud de que no hay ampliación de la misma, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Gobernación.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de violación a la intimidad personal o familiar.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **violación a la intimidad personal o familiar**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la intimidad, la vida privada y los datos personales constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus artículos 6° y 16 el derecho a la protección de datos personales, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la salvaguarda de la vida privada, estableciendo que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su esfera íntima.

En la actualidad, el desarrollo tecnológico ha transformado profundamente la manera en que las personas generan, almacenan y comparten información. La digitalización de documentos, la utilización masiva de dispositivos electrónicos, la geolocalización en tiempo real, el uso de aplicaciones móviles y el tratamiento de datos biométricos han ampliado exponencialmente la cantidad de información susceptible de ser vulnerada. Este nuevo entorno digital ha generado modalidades de intromisión cada vez más sofisticadas que no siempre encuentran una respuesta suficientemente clara en los tipos penales tradicionales.

El artículo 172 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango fue diseñado en una etapa en la que la información protegida se encontraba principalmente en soportes físicos tradicionales. No obstante, el avance acelerado de las tecnologías de la información ha transformado la forma en que las personas generan, almacenan y transmiten datos, los cuales hoy se encuentran contenidos en entornos digitales, sistemas informáticos, aplicaciones electrónicas y dispositivos inteligentes. Esta evolución tecnológica exige una adecuación del tipo penal, a fin de asegurar una tutela efectiva de la intimidad y la información privada frente a las nuevas modalidades de vulneración que surgen en el entorno digital contemporáneo.

Es por ello que la presente reforma tiene como finalidad fortalecer la tutela del derecho a la intimidad y a la autodeterminación informativa, ampliando expresamente la protección a documentos, objetos o archivos en cualquier soporte o formato, evitando así interpretaciones restrictivas que pudieran dejar fuera nuevas formas de almacenamiento de información.

Asimismo, se incorpora de manera expresa el elemento de “consentimiento expreso de la persona titular”, con el propósito de delimitar con claridad el ámbito de lo punible y garantizar el respeto al principio de taxatividad penal. De esta forma, se evita criminalizar conductas ambiguas o basadas en interpretaciones subjetivas sobre la existencia de autorización, dotando de mayor certeza jurídica tanto a la ciudadanía como a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.



De igual manera, la reforma moderniza la fracción relativa al empleo de medios técnicos o tecnológicos, integrando dentro del tipo penal cualquier medio técnico, dispositivo electrónico, sistema informático o digital, aplicación o programa que permita acceder, interceptar, grabar, reproducir, transmitir, alterar o manipular información privada, imagen, sonido o datos biométricos. Con ello, se busca prevenir y sancionar prácticas como el espionaje digital, la intervención indebida de comunicaciones privadas, la captación no autorizada de imágenes o sonidos, la utilización de software malicioso y la manipulación tecnológica de información personal.

Particular relevancia tiene la incorporación de los datos biométricos, cuya sensibilidad es ampliamente reconocida por la legislación nacional en materia de protección de datos personales, dado que permiten identificar de manera única a una persona y cuya vulneración puede generar consecuencias graves y permanentes para la víctima.

La reforma propuesta se circunscribe a conductas que afectan bienes jurídicos individuales dentro del ámbito local, sin interferir en materias reservadas a la Federación en términos de telecomunicaciones o delitos federales específicos. Se trata de una actualización normativa orientada a reforzar la protección penal de la privacidad en el ámbito estatal, en armonía con el marco constitucional y convencional vigente.

Desde la perspectiva de política criminal, la iniciativa responde a la necesidad de anticiparse a fenómenos delictivos derivados del uso indebido de tecnologías emergentes, cerrando espacios de impunidad y fortaleciendo la prevención general. El derecho penal no puede permanecer ajeno a la transformación digital de la sociedad; por el contrario, debe evolucionar para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales frente a nuevas formas de intromisión.

Es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente reforma, busca dotar al artículo 172 del Código Penal del Estado de Durango de mayor claridad, modernidad y eficacia normativa, fortaleciendo la protección de la intimidad, la vida privada y los datos personales en un entorno tecnológico cada vez más complejo, asegurando que la legislación penal estatal responda adecuadamente a los desafíos del siglo XXI.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se propone reformar el **Artículo 172 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 172. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, **sin consentimiento de la persona titular y con la finalidad de conocer, obtener o difundir** algún secreto, intimidad personal, **datos personales**, información privada o comunicación reservada:

I. Se apodere, copie, reproduzca, altere o destruya **documentos, objetos o archivos**, ya sean **físicos o digitales**, de cualquier naturaleza;

II. Utilice, divulgue, comercialice o explote indebidamente la información contenida en dichos documentos, objetos o archivos; y

III. Emplee **medios técnicos, dispositivos electrónicos, sistemas de geolocalización, programas informáticos, aplicaciones, software espía o cualquier tecnología**, para escuchar, observar, interceptar, transmitir, grabar, reproducir o manipular **imagen, sonido, datos biométricos o información privada**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de mayo de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la mesa directiva; compañeras y compañeros Diputados. Quiero invitarlos a reflexionar sobre algo que vivimos todos los días, aunque muchas veces no lo notamos, nuestra vida privada, nuestra intimidad, esto que pasa dentro de la casa, de la familia, inclusive en el celular. Sabemos que la vida ya no sólo se vive en la calle o en la casa, también se vive en lo digital, pero realmente sabemos que tan protegida está hoy la intimidad de nuestras familias frente a la tecnología. En el Grupo Parlamentario del PAN, creemos que no lo suficiente. Nuestra constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a la privacidad, a la protección de sus datos personales y que a nadie intervenga en su vida íntima sin su consentimiento. Es un derecho humano que protege la dignidad de cada persona. Pero la realidad ha cambiado más rápido que nuestras leyes. Actualmente todos tenemos prácticamente nuestra vida en un teléfono. Almacenamos fotos, mensajes, ubicaciones, información personal, incluso datos biométricos como huellas o reconocimiento facial. En pocas palabras, ahí está nuestra vida. El Código Penal de Durango fue creado en un contexto donde la información se guardaba en papel, donde las formas de invadir la privacidad eran más limitadas, pero hoy con un solo clic alguien puede espiar, grabar, copiar, manipular o difundir información privada sin autorización. Cuando se vulnera la intimidad de una persona, no sólo se afecta a un individuo, se afecta a toda una familia, se rompe la confianza, se genera miedo, se daña la dignidad y se lastima profundamente la vida emocional de quienes lo viven. Entendámoslo desde un ejemplo muy sencillo. Una familia que comparte fotos, conversaciones o información personal pensando en que está segura y de pronto alguien accede a eso sin permiso y lo difunde o lo utiliza para acosar o para operaciones ilícitas, el daño no se queda sólo en la pantalla,

se lleva a la casa, a la escuela, al trabajo y se vuelve un problema real, doloroso y muchas veces irreversible. Por eso como Diputados en acción proponemos esta iniciativa que es una respuesta a lo que está pasando allá afuera, en las calles, escuelas y en los hogares de Durango. Queremos actualizar nuestro Código Penal para que proteja verdaderamente la intimidad de las personas en el mundo actual. Primero. - Ampliamos la protección para que no sólo abarque documentos físicos, sino también archivos digitales, información, dispositivos electrónicos, aplicaciones y cualquier forma en la que hoy se guarda información; Segundo. - Dejamos muy claro que cualquier acceso, uso o difusión de información privada debe contar con el consentimiento expreso de la persona. Sin ese permiso, simplemente no se vale, y; Tercero. - Incorporamos de manera directa todas las formas tecnológicas que se utilizan para vulnerar la privacidad, desde dispositivos electrónicos hasta programas informáticos, geolocalización, grabaciones, manipulación de imágenes, sonido o datos biométricos. Con esta reforma cerramos la puerta a prácticas como el espionaje digital, la intervención indebida de comunicaciones y la difusión de información privada sin autorización. Cuando una persona se siente segura en su intimidad, sabe que su información está protegida, puede vivir con tranquilidad, desarrollarse, confiar y eso fortalece el tejido social. Esta iniciativa beneficia a la sociedad porque la actualiza la ley a los tiempos que vivimos, protege a madres, padres, jóvenes, niñas, niños que hoy crecen en un entorno digital, cuidando su dignidad, su seguridad y su tranquilidad. Como Diputados en acción siempre vamos a buscar prevenir acciones que dañen a la sociedad, no sólo castigar en la prevención donde podemos atender las causas principales y evitar así un daño mayor en su futuro. Compañeras y compañeros, el derecho a la intimidad no puede quedarse atrás frente a las



tecnologías. En Durango no vamos a permitir que se convierta en una herramienta para dañar, sino en una aliada para vivir y tener un mejor futuro. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado; la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

6. Discusión y aprobación de Dictámenes:

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de falsa paternidad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto: presentada por los y las CC Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango; **que contiene reformas y adiciones Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de falsa paternidad**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la consideración de hacer uso de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión que dictamina y atendiendo a la diversa problemática social y jurídica que incide en la materia sobre la cual corresponde legislar a este Poder Legislativo Local, derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, se advierte que en ella se plantea reformar y adicionar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, particularmente en lo relativo al delito de falsa paternidad.

En ese sentido, la propuesta contempla la adición de un Capítulo IX denominado "De la falsa Paternidad" con un artículo 338 TER del Código Penal, con la finalidad de actualizar la redacción normativa para erradicar el estado de **engaño en la filiación** en que quedan las víctimas, fortaleciendo su **protección jurídica y patrimonial**, y adecuando las disposiciones a los estándares actuales en materia de **derechos humanos**.

A través de esta propuesta, se pretende establecer mecanismos normativos más claros y eficaces que permitan a las autoridades competentes investigar y sancionar con mayor precisión y contundencia a quien **atribuya obligaciones de parentesco o paternidad a un tercero que no le correspondan**. El objetivo central es erradicar el estado de **abuso e indefensión** en el que quedan las víctimas de este fraude, protegiendo su patrimonio y garantizando, bajo el principio del **interés superior de la niñez**, el derecho de los menores a conocer su verdadera identidad biológica.

Finalmente, la reforma busca adecuar la legislación para asegurar una **reparación integral del daño**, obligando al responsable al pago de las cantidades que fueron suministradas oportunamente por concepto de alimentos bajo una situación ficticia o falsa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango⁹, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. - Que el derecho a la identidad y el principio del interés superior de la niñez encuentran su fundamento máximo en el **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁰, el cual obliga al Estado a velar, en todas sus decisiones y actuaciones, por

⁹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

la protección y el pleno ejercicio de los derechos de los menores, incluyendo su sano desarrollo integral.

En estricta observancia de la jerarquía normativa, este mandato constitucional se armoniza con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, instrumento internacional ratificado por México que, en sus **artículos 7 y 8**¹¹, garantiza el derecho de todo infante a conocer su origen, a ser cuidado por sus padres y a preservar su identidad y relaciones familiares sin injerencias ilícitas.

Bajo este marco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios jurisprudenciales que definen la identidad como un derecho personalísimo que incluye el acceso a la verdad biológica, señalando que el conocimiento del origen genético tiene una trascendencia jurídica y psicológica esencial para el individuo.

Por tanto, resulta imperativo para el Congreso del Estado de Durango actualizar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de tipificar la falsa paternidad como una conducta que no solo violenta la seguridad jurídica y el patrimonio de quien asume obligaciones que no le corresponden, sino que también lesiona el núcleo esencial del derecho a la identidad del menor.

TERCERO. – No obstante, la existencia del marco constitucional e internacional previamente expuesto, en la realidad jurídica del Estado de Durango se ha detectado un fenómeno lesivo denominado falsa paternidad, el cual consiste en atribuir dolosamente obligaciones de parentesco o filiación a un tercero que no le corresponden biológicamente esta conducta no solo violenta el derecho del menor a conocer su verdad biológica, sino que somete a la víctima el varón engañado a un estado de abuso e indefensión, al imponerle cargas legales y económicas, como el pago de alimentos, bajo una situación ficticia o falsa.

CUARTO. - Para fortalecer la necesidad de esta reforma, la exposición de motivos de la iniciativa aporta datos estadísticos que reflejan la magnitud de la problemática en el país, **citando estudios que reportan una incidencia de hasta el 11.8% de casos de falsa paternidad en México en periodos analizados**, señalando que una cantidad considerable de pruebas de paternidad revelan fraude en la atribución de la filiación. Esta realidad fáctica se cruza con los criterios de **la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha determinado que el derecho a la identidad es un derecho personalísimo que incluye necesariamente el conocimiento del origen biológico, debido a su profunda trascendencia psicológica y jurídica para el individuo**¹².

El Máximo Tribunal también ha subrayado la complejidad de estos casos a la luz del interés superior del menor, advirtiendo que en los juicios de desconocimiento de paternidad se debe buscar un equilibrio entre la verdad biológica y la estabilidad de las relaciones familiares, para

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/node/32363>



evitar dejar a los menores en una situación de incertidumbre filiatoria. En este sentido, la propuesta de tipificar la falsa paternidad armoniza con la doctrina constitucional al sancionar el engaño doloso que oculta la verdad biológica y vulnera la seguridad jurídica. el Máximo Tribunal también ha subrayado la complejidad de estos casos a la luz del interés superior del menor, advirtiendo que en los juicios de desconocimiento de paternidad se debe buscar un equilibrio entre la verdad biológica y la estabilidad de las relaciones familiares, para evitar dejar a los menores en una situación de incertidumbre filiatoria, en este sentido, la propuesta de tipificar la falsa paternidad armoniza con la doctrina constitucional al sancionar el engaño doloso que oculta la verdad biológica y vulnera la seguridad jurídica.

QUINTO.- Si bien la iniciativa primigenia contemplaba situar este tipo penal mediante la adición de un Capítulo IX Ter denominado “De la Falsa Paternidad” y un Artículo 338 Ter, esta Comisión, tras un riguroso análisis determinó modificar su ubicación para garantizar una coherencia sistemática dentro del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en consecuencia, se ha resuelto que la propuesta se integre como un último párrafo del Artículo 291, situado dentro del Subtítulo Octavo referente a los Delitos Contra la Filiación y la Institución del Matrimonio Capítulo I de los Delitos Contra el Estado Civil, fortaleciendo así el marco jurídico existente, esta decisión técnica obedece a que la fracción VI de dicho artículo ya describe la conducta de “**quien registra a una persona atribuyendo falsamente la paternidad a un tercero**”; por lo cual, para evitar una sobrerregulación, resulta más eficaz robustecer el precepto vigente en lugar de crear uno autónomo.

De este modo, se informa con precisión que la reforma consolida una sanción de dos a cinco años de prisión, multa de trecientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la reparación integral del daño, consistente en la devolución de las cantidades suministradas oportunamente por concepto de alimentos bajo el engaño de la filiación, con este ajuste normativo, se dota al sistema de una herramienta clara y proporcional que protege tanto la seguridad económica de las víctimas como el derecho fundamental de los menores a su verdadera identidad biológica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:



LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

UNICO. - Se reforma el primer párrafo y la fracción VI y se adiciona un último párrafo al artículo 291 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 291. Se impondrán de **dos años** a seis años de prisión y multa de **trecientas a quinientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, al que con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I a la V...

VI. Presente a registrar a una persona, atribuyendo las obligaciones de parentesco o paternidad a un tercero que no le corresponde;

VII a la IX...

...

A quien cometa el delito previsto en la fracción VI, además del pago en calidad de reparación de daño, deberán restituirse las cantidades suministradas durante el lapso en el que se realizó el hecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: En este momento se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: Informo que la lista de oradores quedó integrado de la siguiente manera: Diputado Héctor Herrera Núñez a favor.



Presidenta: En este momento se cierra el registro de oradores, y se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Herrera Núñez, hasta por diez minutos a favor.

Diputado Héctor Herrera Núñez: Con el permiso de la presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Hoy subo a esta tribuna para posicionarme a favor del presente dictamen que reforma el Código Penal del Estado de Durango, en materia de falsa paternidad. Quiero iniciar diciendo algo con toda claridad, esta reforma no busca confrontar a las familias, no busca atacar a las mujeres, ni mucho menos afectar a las niñas y niños y adolescentes. Al contrario, esta reforma busca proteger tres cosas fundamentales, la verdad, la identidad y la justicia. Lo que se propone es sancionar una conducta muy concreta, que una persona se presente a registrar a una niña, un niño, un adolescente atribuyendo falsamente obligaciones de parentesco o paternidad a un tercero a quien no le corresponde, es decir, se sanciona el engaño doloso mediante el cual se hace creer legalmente que una persona tiene una responsabilidad de paternidad o parentesco que no corresponde con la realidad. Y esto no es un tema menor, porque cuando se altera la afiliación de una persona, no solamente se genera un problema entre adultos, también se afecta el derecho de una niña, un niño a conocer su verdadera identidad, su origen biológico y su historia familiar. El derecho y la identidad no es un simple dato en un acta, es parte de la dignidad de una persona. Por eso desde este dictamen tiene como eje el interés superior de la niñez, porque las niñas y los niños tienen derecho a vivir con certeza jurídica, con estabilidad emocional y con la verdad sobre su origen, pero además esta reforma también atiende otra realidad, la de quienes han sido víctimas de un engaño y han



asumido obligaciones económicas, legales y familiares bajo una afiliación falsa. Hay casos en los que una persona ha pagado alimentos, ha asumido responsabilidades y ha vivido durante años bajo una situación que fue construida con dolo, frente a eso el Estado no puede ser indiferente. Por eso, el dictamen establece sanciones claras de 2 a 6 años de prisión, multa de 300 a 500 veces la unidad de medida y actualización y además la reparación del daño mediante la restitución de las cantidades suministradas durante el tiempo en que se realizó el hecho. Esto es importante decirlo, no se trata de castigar errores, dudas o conflictos familiares, se trata de sancionar el engaño intencional, la conducta dolosa que altera el Estado civil, afecta la identidad de una persona y genera daños patrimoniales. También reconozco el trabajo de la Comisión de Justicia, porque técnicamente se decidió no crear un delito aislado, sino fortalecer el artículo 291 del Código Penal, que ya regula conductas relacionadas con la alteración del Estado civil. Eso le da coherencia jurídica a la reforma y evita duplicidades dentro del Código Penal. Compañeras y compañeros, la justicia no puede ser selectiva, la ley debe proteger a todas las personas que han sido vulneradas, debe proteger a la niñez y garantizando su derecho a la identidad, debe proteger a las familias dando certeza jurídica y también debe proteger a quien fue engañado y obligado a asumir responsabilidades que no le correspondían. Por eso este dictamen representa un avance importante para Durango, porque fortalece nuestro marco jurídico, defiende la verdad, protege la identidad y reconoce que la reparación del daño también forma parte de la justicia. Por esas razones mi voto será a favor del presente dictamen. Es cuánto.

Presidenta: Gracias Diputado.



Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, Por lo tanto, las Diputadas y Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor



Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 402, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, por el que se adiciona el artículo 387 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de falsa acusación.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX legislatura, que contiene adiciones al Código Penal del Estado

Libre y Soberano de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 20 de noviembre de 2025, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, misma que contiene la adición al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango con la finalidad de incorporar una nueva figura delictiva relacionada con las denuncias falsas realizadas ante una autoridad.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con los iniciadores la justicia es la base de toda sociedad democrática. Sin justicia no hay confianza, y sin confianza no hay paz social ni legitimidad en las instituciones del Estado. Uno de los mayores retos que enfrenta la administración de justicia en México, y particularmente en el Estado de Durango, es garantizar que los procedimientos penales se conduzcan con apego a la verdad, sin que el sistema sea utilizado como instrumento de venganza, manipulación o daño a terceros inocentes.

Asimismo, refieren que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la honra, la reputación y la verdad.

Igualmente establecen que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En este contexto, una acusación falsa ante autoridad judicial o administrativa vulnera directamente este derecho, generando una afectación que trasciende el ámbito moral y social, alcanzando consecuencias legales y personales graves.

En relación con lo anterior manifiestan que el principio de legalidad y la recta administración de justicia son pilares fundamentales del Estado de Derecho. La función jurisdiccional y la actividad del Ministerio Público requieren de la verdad como elemento indispensable para el correcto desarrollo de los procedimientos penales y administrativos.

Sin embargo, en la práctica, se han detectado múltiples casos en los que se presentan acusaciones falsas ante autoridades investigadoras o judiciales, con el propósito de perjudicar a otra persona o desviar la acción de la justicia.

Los iniciadores consideran que la falsa acusación constituye una conducta sumamente grave, pues afecta la honra, la libertad y la integridad moral de las personas inocentes, además de

entorpecer la función de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. Este tipo de acciones no solo dañan al individuo señalado injustamente, sino que también socavan la confianza ciudadana en las autoridades, colapsando el principio de verdad material y el debido proceso.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresa el delito de falsa acusación ante una autoridad, lo cual genera un vacío normativo que impide sancionar adecuadamente este tipo de conductas. Si bien existen figuras relacionadas, como la falsedad en declaraciones o el falso testimonio, estas no abarcan los supuestos en los que una persona acusa dolosamente a otra de haber cometido un delito sabiendo que dicha acusación es falsa.

Igualmente, el código adjetivo contempla figuras relacionadas con la falsedad, tales como el falso testimonio o la falsedad en declaraciones, sin embargo, estas no abarcan de manera directa el supuesto de quien, con conocimiento de su falsedad, imputa dolosamente a otra persona la comisión de un delito ante una autoridad.

Dicha omisión ha permitido que numerosas denuncias infundadas se presenten sin consecuencia alguna para el denunciante, aun cuando el daño causado a la persona inocente es irreparable en términos de reputación, integridad emocional y, en ocasiones, libertad personal.

Otros códigos penales estatales, como los de Chihuahua (artículo 308) y el Estado de México (artículo 154), tipifican la falsa acusación con el objetivo de proteger la administración de justicia y el derecho a la honra. Es indispensable que el Estado de Durango cuente con una disposición similar, a fin de sancionar a quienes con dolo imputen falsamente la comisión de un delito.

La incorporación de este nuevo tipo penal, tiene varios objetivos, primeramente;

Proteger la integridad y la reputación de las personas, evitando que sean sometidas injustamente a procesos penales o administrativos basados en mentiras.

Fortalecer la administración de justicia, al desalentar conductas que desvíen recursos institucionales hacia la investigación de hechos falsos.

Promover la responsabilidad ciudadana, recordando que el ejercicio del derecho a denunciar implica también el deber de conducirse con veracidad y buena fe.

Brindar certeza jurídica, tipificando de manera clara una conducta que, aunque socialmente dañina, hoy no encuentra una sanción específica en el ordenamiento penal estatal.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 40% de las denuncias presentadas ante ministerios públicos en México no derivan en una vinculación a proceso, lo que en muchos casos obedece a falta de pruebas o a declaraciones falsas. Si bien no todas ellas son dolosas, una proporción significativa tiene origen en conflictos personales, venganzas o intereses políticos.

En Durango, los casos de acusaciones falsas ante la autoridad ministerial o judicial generan un alto costo institucional: se distraen recursos humanos, tiempo de investigación y se entorpecen los procesos de justicia. La tipificación de esta conducta permitirá disuadir el uso malicioso del sistema penal como herramienta de persecución o difamación.

Concluyen los iniciadores asumiendo una postura firme en defensa de la verdad, la justicia y la dignidad de las personas. Se establece un precedente ético y jurídico que contribuye al fortalecimiento del sistema penal, asegurando que nadie pueda ser acusado falsamente sin consecuencia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal.

Del análisis de la misma, se desprende que ésta pretende reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, atendiendo el principio de legalidad y la recta administración de justicia como pilares fundamentales del Estado de Derecho, puesto que la función jurisdiccional y la actividad del Ministerio Público requieren de la verdad como elemento indispensable para el correcto desarrollo de los procedimientos penales y administrativos.

SEGUNDA. - En un verdadero Estado de Derecho, el acceso a la justicia constituye un pilar fundamental para la preservación del orden público, el fortalecimiento de la cohesión social y la protección efectiva de los derechos humanos.

Así lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, al señalar que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. El ejercicio de este derecho se materializa, entre otras vías, a través de la figura de la denuncia, la cual se configura como un mecanismo esencial que permite a las víctimas de delitos acceder a la justicia y garantiza que las conductas ilícitas sean investigadas y, en su caso, sancionadas conforme a derecho.

Sin embargo, cuando esta herramienta de acceso a la justicia es utilizada de manera irresponsable para presentar denuncias falsas, se ocasiona un doble perjuicio, por un lado, se desperdician y desvían recursos humanos, materiales y financieros de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y por otro, se vulneran de manera grave los derechos fundamentales de las personas falsamente acusadas, quienes deben enfrentar procesos injustos que afectan su honor, reputación, vida laboral, relaciones familiares y estabilidad económica y



emocional. Esta afectación se agrava en los casos en que, derivado de denuncias fabricadas, se generan órdenes de aprehensión o medidas cautelares que alteran de manera irreversible la vida de personas inocentes.

Otro aspecto preocupante es la intervención de ciertos profesionales en la fabricación o sostenimiento de denuncias sin sustento. Por estas razones, las consecuencias de una denuncia falsa trascienden lo jurídico. Hay personas inocentes que han perdido su empleo, su reputación y sus proyectos de vida. Detrás de cada caso hay un drama humano que exige verdad, justicia y reparación.

TERCERA. - Es cierto que el Código Penal Estatal ya contempla la figura de la falsedad ante autoridades en sus artículos 385 al 391, no obstante, la práctica ha demostrado que no existe una regulación específica y diferenciada que sancione de manera expresa la presentación de denuncias falsas ante el Ministerio Público u otra instancia con un “móvil” en específico. Esta “laguna legal” propicia escenarios de impunidad que son aprovechados por quienes ven en la denuncia un instrumento de venganza, extorsión o manipulación, utilizando la justicia con fines ajenos a su propósito legítimo.

Ahí radica la necesidad de reformar nuestro marco normativo, en específico el Código Penal de nuestro Estado, para establecer sanciones claras, proporcionales y neutrales contra quienes incurran en la práctica de interponer denuncias falsas, sin distinción de sexo, atendiendo así al principio constitucional de igualdad entre el hombre y la mujer previsto en el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

La tipificación expresa de la denuncia falsa, diferenciándola de la simple falsedad de declaraciones, permitirá reforzar la legitimidad del sistema de justicia, garantizar el respeto a los derechos humanos y dar certeza tanto a las víctimas reales como a los inocentes que pudieran ser falsamente acusados.

CUARTA. - La falsa acusación constituye una conducta sumamente grave, pues afecta la honra, la libertad y la integridad moral de las personas inocentes, además de entorpecer la función de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. Este tipo de acciones no solo dañan al individuo señalado injustamente, sino que también socavan la confianza ciudadana en las autoridades, colapsando el principio de verdad material y el debido proceso.

La declaración falsa identificó claramente a la persona. Las declaraciones imprecisas o no específicas no pueden ser interpretadas como refiriéndose a una persona en particular, dando como descripción de lo que es un acusación falsa y denuncia falsa; se trata de una actuación llevada a cabo ante aquella persona o personas que tengan la consideración de autoridad policial o judicial en la que se acusa y pretende la imputación a un sujeto un delito a sabiendo que es falso, lo cual se busca proteger la integridad y la reputación de las personas, evitando que sean sometidas injustamente a procesos penales o administrativos basados en mentiras, fortalecer la

administración de justicia, al desalentar conductas que desvíen recursos institucionales hacia la investigación de hechos falsos, promover la responsabilidad ciudadana, recordando que el ejercicio del derecho a denunciar implica también el deber de conducirse con veracidad y buena fe, brindar certeza jurídica, tipificando de manera clara una conducta que, aunque socialmente dañina, hoy no encuentra una sanción específica en el ordenamiento penal estatal.

QUINTA. - El fenómeno de las denuncias falsas no solo implica un abuso del derecho de acceso a la justicia, sino que genera efectos sobre la credibilidad de las instituciones y sobre la confianza ciudadana. Al multiplicarse los casos de denuncias infundadas, se corre el riesgo de que las autoridades y la sociedad desarrollen escepticismo frente a las denuncias legítimas, lo que termina por debilitar el acceso a la justicia de quienes verdaderamente lo necesitan.

En este sentido, un sistema judicial sobrecargado por denuncias falsas pierde capacidad de respuesta frente a delitos graves como la violencia, el fraude, el abuso sexual o el robo, desviando su atención hacia investigaciones que desde un inicio carecen de sustento.

De esta forma, sancionar de manera expresa la conducta de quienes presentan denuncias falsas no solo busca disuadir estas prácticas, sino también fortalecer la impartición de justicia, mejorar la eficiencia institucional y consolidar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos.

El derecho a denunciar seguirá protegido, como lo reconoce la Constitución, pero su ejercicio deberá ser responsable, de buena fe y orientado al interés legítimo de acceder a la justicia, no como un medio de coacción o daño contra inocentes.

SEXTA. - Solo para efecto, de manera orientadora, histórica y **enunciativa** la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado ya, en diversas tesis aisladas y resoluciones, el fenómeno de la denuncia o acusación falsas como un tipo penal que requiere regulación clara y protección constitucional. Por ejemplo, en la tesis aislada con Registro número 196498, la SCJN definió el delito de acusación o denuncias falsas previsto en el Código Penal del Estado de México como aquel en el que se imputa falsamente a otro un hecho considerado delito, ante la autoridad competente, y señaló que para la atribución penal se requiere demostrar la falsedad de la imputación y el dolo específico del denunciante.

Asimismo, en la tesis con Registro 2011568 la Corte examinó el delito de denuncias falsas en el Estado de Quintana Roo, particularmente el aspecto de la prescripción de la acción penal se analizó desde qué momento se computan los plazos de prescripción en casos en que una denuncia falsa constituye un delito de consumación instantánea, lo cual evidencia que la SCJN no sólo reconoce la tipicidad del delito sino que también ha intervenido respecto de su correcta aplicación práctica a partir de normas vigentes en distintas entidades federativas.

La jurisprudencia de la Corte ha puesto de relieve la importancia de que los tipos penales estatales sean claros, precisos y que incorporen elementos subjetivos suficientes (como dolo específico) para evitar sanciones arbitrarias, lo que es aplicable también al delito de denuncia falsa. En el Registro 196498, por ejemplo, se determinó que, si el Ministerio Público no acredita el dolo específico del denunciador, o si no aparece prueba de que la declaración fue declarada falsa, no puede imponerse sanción alguna.

Todas estas intervenciones muestran que la SCJN ya reconoce la necesidad de contar con normas que tipifiquen de manera expresa la figura penal de denuncia o acusación falsa, y que las entidades federativas que ya lo han hecho sirven como modelos normativos y jurídicos que la Corte ha examinado para determinar qué elementos deben contener estos tipos penales.

Esto permite afirmar que existe una evolución jurisprudencial que puede servir de guía para perfeccionar esta materia en el ámbito estatal.

Por tanto, incorporar una reforma al Código Penal del Estado que tipifique de forma clara la denuncia falsa, que establezca la situación en específico, contemple sanciones proporcionales, y asegure protección a quienes sean acusados injustamente, no sólo se apega a las necesidades prácticas que han identificado los tribunales del país, sino también a los estándares que la SCJN ha señalado como necesarios para cumplir con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia.

SÉPTIMA. – En el Estado de Durango, la adecuada operación del sistema de procuración e impartición de justicia depende de que los recursos humanos, materiales y financieros se utilicen de manera eficiente y orientada a la persecución real de conductas delictivas. Sin embargo, un problema persistente que afecta gravemente esta finalidad es la presentación de acusaciones falsas o infundadas ante la autoridad ministerial o judicial, prácticas que generan un alto costo institucional y distorsionan el funcionamiento del sistema penal.

Las denuncias falsas ya sea por motivos personales, conflictos familiares, intereses económicos, laborales o incluso políticos provocan que la autoridad destine tiempo y capacidad operativa a la investigación de hechos inexistentes, ello entorpece la atención de verdaderas víctimas, retrasa la integración de carpetas de investigación y contribuye a la percepción de ineficiencia en las instituciones encargadas de procurar justicia.

Si bien es cierto no todas las denuncias no acreditadas derivan de mala fe, existe un número significativo de casos donde la intención del denunciante es claramente maliciosa: se busca dañar la reputación de otra persona, presionarla, intimidarla, obtener una ventaja indebida o manipular un proceso legal, esta conducta implica un abuso del sistema penal y un riesgo para la integridad y libertad de quienes resultan falsamente acusados.

Actualmente, el marco jurídico local no cuenta con un mecanismo suficientemente específico y disuasorio para sancionar a quienes, deliberadamente, formulan acusaciones falsas o imputaciones fabricadas ante el Ministerio Público o los tribunales. La falta de una tipificación clara

dificulta su persecución, deja espacios de impunidad y permite que el sistema sea utilizado como instrumento de persecución, venganza o difamación.

OCTAVA. - Por ello, resulta indispensable establecer un marco normativo que garantice sanciones adecuadas y proporcionales contra estas conductas, generando un efecto preventivo y reforzando la confianza ciudadana en el sistema de procuración e impartición de justicia.

La aprobación de esta reforma significará la adición de una figura que pueda abonar a la construcción de un sistema jurídico más justo y eficiente, donde el acceso a la justicia se preserve como un Derecho Humano Fundamental y no como un mecanismo sujeto a abusos. Con ello, se fortalecerá la legitimidad de nuestras instituciones, se protegerán los derechos de las víctimas verdaderas y se garantizará que prevalezca un auténtico Estado de Derecho.

Esto con el propósito de sancionar la conducta de quien presente una denuncia o acusación, con el objeto de inventar la comisión de un delito a otra persona, en evidente desprecio a la verdad, sin importar las consecuencias que busca el responsable del engaño que se pretende.

Derivado de lo anterior, y después del análisis realizado, se estima adecuado realizar una precisión a la propuesta de iniciativa planteada por los iniciadores, específicamente en lo relativo al Subtítulo y Capítulo en los cuales se deberá contener la figura delictiva propuesta, en virtud de que, se tutelan dos bienes jurídicos: primero, el honor de la persona a quien se acusó o denunció por la supuesta comisión de una conducta delictiva; y el segundo, la correcta actuación de la procuración e impartición de justicia, ya que implica la indebida aplicación de la actividad de éstas; por lo que la propuesta debería contemplarse en el SUBTÍTULO SEXTO denominado DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR PARTICULARES, específicamente en el CAPÍTULO II denominado FALSEDAD ANTE AUTORIDADES, pudiendo considerarse adicionar éste con un artículo 387 BIS a fin de contemplar la figura delictiva de "Falsa Acusación".

Aunado lo anterior a que, después de realizar un estudio de derecho comparado entre las legislaciones penales sustantivas de las entidades federativas que conforman la República Mexicana tales como Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, entre otras y que tienen contemplado la conducta delictiva, motivo del presente dictamen, independientemente de la denominación de la misma, ésta se contempla, en la mayoría, en el capítulo referido en el párrafo precedente.

La clarificación realizada no solo perfecciona la técnica legislativa, sino que permite mantener íntegro el espíritu de la iniciativa, dado que los objetivos planteados en la propuesta se cumplen.

Ahora bien, por lo que respecta al contenido del último párrafo del proyecto de iniciativa, relacionado con la reparación integral del daño, en especial la indemnización por daño moral y la publicación, a su costa, de la resolución absolutoria o de sobreseimiento, en los términos y medios que determine la autoridad judicial, es de explorado derecho que, en materia penal, la reparación integral del daño la condena el juez que conoce del proceso puesto que, en la sentencia condenatoria debe fijar el monto de la reparación del daño y las medidas de restitución,

rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición tal y como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Aunado a que la reparación del daño es una consecuencia jurídica de la sentencia y forma parte de la responsabilidad penal del condenado; por lo que solo el juez puede imponerla formalmente.

En relación con lo anterior, la reparación integral del daño comprende medidas de: 1) restitución; 2) rehabilitación; 3) compensación; 4) satisfacción, así como 5) de no repetición, subdividiéndolas en individual, colectiva, material, moral y simbólica, entendidas de la siguiente manera:¹³

- 1) **Medidas de restitución:** buscan devolver a la víctima a la situación anterior al hecho victimizante en la medida de que esto sea posible. La restitución se rige por dos hipótesis: I) restitución de derechos y II) restitución de bienes y propiedades.¹⁴ En los casos donde no se pueda restituir total o parcialmente se optará por otro tipo de medidas.
- 2) **Medidas de rehabilitación:** pretenden facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse conforme al caso concreto¹⁵ y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación.
- 3) **Medidas de compensación:** es el monto económico que debe entregarse a la víctima, se establece conforme a los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valorables. El monto cubrirá la reparación del daño en la integridad física de la víctima, la reparación del daño moral, afectaciones al proyecto de vida, los daños patrimoniales, el costo de tratamientos médicos, los gastos comprobables de transporte y el costo del asesor jurídico.¹⁶

¹³ Ley General de Víctimas

Artículo 1. (...)

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

¹⁴ Ley General de Víctimas

Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.

¹⁵ Ley General de Víctimas

Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas

¹⁶ Ley General de Víctimas

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

Por lo que, acorde a lo establecido en el CNPP, específicamente en el artículo 109 fracciones XXIV y XXV, la víctima u ofendido tienen el derecho a “que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento” y “a que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite, quedando pues, la reparación del daño garantizada a favor de la víctima u ofendido de la conducta delictiva, en este caso la falsa acusación, por lo que se considera innecesario establecerlo en el texto de la iniciativa y más aún al existir una Tesis de Jurisprudencia¹⁷ que establece como ejercicio de un derecho la reclamación de la indemnización correspondiente cuando la presentación de una denuncia o querrela se sustenta en hechos falsos, derecho el cual se solicita o promueve ante la autoridad correspondiente y el cual ejerce la víctima de conformidad, como quedo establecido en líneas anteriores en el numeral 109 del CNPP.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

¹⁷ Tesis I.3o.C.373C, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVII, enero de 2003, página 1755.



**ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 387 BIS al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 387 BIS. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.

Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE**

**DIP. SUGEHY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**



**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: En este momento se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, Por lo tanto, las Diputadas y Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.



Diputado Secretario Noel Fernández Informo a la presidencia que hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 403, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, por el que se reforma el artículo 300 del del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de violencia familiar.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto: presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango; **que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de violencia familiar**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la consideración de hacer uso de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión que dictamina y atendiendo a la diversa problemática social y jurídica que incide en la materia sobre la cual corresponde legislar a este Poder Legislativo Local, derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, se advierte que en ella se plantea reforma y adicione al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, particularmente en lo relativo al delito de violencia familiar.

A través de esta propuesta, se pretende establecer mecanismos normativos más claros y eficaces que permitan a las autoridades competentes investigar y sancionar con mayor precisión y contundencia el delito de violencia familiar, eliminando la restricción de que los hechos deban ocurrir exclusivamente en el domicilio compartido.

El objetivo central es erradicar el estado de abuso e indefensión en el que quedan las víctimas cuando la agresión ocurre en espacios públicos o domicilios distintos, evitando que el delito sea reclasificado a penas menores por cuestiones geográficas.

Con ello se busca proteger la integridad física y psicológica de los miembros del núcleo familiar y garantizar, bajo los principios de igualdad y acceso efectivo a la justicia, el derecho de las víctimas a una protección integral que se centre en el vínculo y la relación de poder, y no en el lugar donde se realice la conducta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹⁸, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹ representa la base fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo en su **artículo 1°** la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por el género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

En estrecha relación, el artículo 4° constitucional reconoce de manera expresa la igualdad del varón y la mujer ante la ley, mandando al Estado la protección de la organización y el desarrollo de la familia.

Esta protección constitucional obliga a las legislaturas locales a actualizar y fortalecer sus marcos normativos para erradicar cualquier obstáculo que impida a los miembros del núcleo familiar vivir una vida libre de violencia, asegurando que la justicia penal se aplique de manera efectiva y sin distinciones basadas en el lugar donde ocurra la agresión.

Asimismo, estas reformas constitucionales han impulsado el reconocimiento de que la organización familiar no es un concepto estático, sino que requiere de una tutela estatal dinámica que responda a las realidades sociales actuales, priorizando siempre la dignidad humana y la seguridad jurídica de las víctimas

TERCERO. – El Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales que lo obligan a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, en este sentido, **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**²⁰ establece en su **artículo 7** el deber de los Estados de adoptar medidas legislativas para proteger a las víctimas y asegurar que tengan acceso efectivo a mecanismos de justicia rápidos y eficaces.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²¹ funge como un mecanismo rector que mandata a las autoridades a eliminar cualquier obstáculo legal que impida la protección plena de los derechos humanos de las mujeres.

¹⁸ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: mayo 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará. En línea: mayo 2026. Disponible en: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

²¹ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En línea: mayo 2026. Disponible en:

Estos instrumentos internacionales exigen que la normativa penal sea clara y no contenga elementos que dificulten la acreditación del delito o favorezcan la impunidad, como lo es la restricción espacial del lugar donde ocurre la agresión.

Por lo tanto, **esta reforma busca armonizar la legislación local con los estándares internacionales, eliminando barreras geográficas en el tipo penal para garantizar que el aparato de justicia actúe como una herramienta real de protección y no de exclusión para las víctimas que sufren violencia familiar fuera de un domicilio compartido.**

CUARTO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²² constituye la norma marco de vigencia nacional que obliga a las entidades federativas a coordinar acciones para garantizar a las mujeres una vida libre de agresiones, estableciendo tipos y modalidades de violencia que deben ser incorporados y actualizados en las legislaciones locales. En este sentido, la legislación federal define la violencia familiar como un acto abusivo de poder dirigido a dominar o agredir, fundamentando que la protección no debe restringirse por elementos geográficos o espaciales.

Bajo esta premisa, la presente reforma busca la armonización sistemática entre el orden federal y el estatal, específicamente con la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango

Es exigente que el **Código Penal del Estado de Durango²³ actualice su artículo 300 para eliminar elementos innecesarios o ambiguos, como la frase "dentro o fuera del domicilio familiar", ya que dicha redacción genera interpretaciones restrictivas por parte de los operadores jurídicos, condicionando la procedencia del delito al lugar de los hechos y no al vínculo o relación de poder entre agresor y víctima.**

QUINTO. - La finalidad última de toda reforma penal es dotar de herramientas precisas a los operadores jurídicos para que, al momento de emitir normas individualizadas tales como sentencias condenatorias o resoluciones de medidas de protección, la justicia sea plena y no se vea obstaculizada por ambigüedades en el texto legal.

La actual redacción del artículo 300, al condicionar la conducta al "domicilio familiar", ha provocado que en la práctica judicial muchas investigaciones se archiven por atipicidad o que el delito sea reclasificado a penas menores, vulnerando el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha emitido criterios determinantes que operan como mandatos para la creación de estas normas individualizadas, reconociendo que el concepto de familia es dinámico y no debe restringirse a la cohabitación permanente en un espacio físico determinado. Asimismo, se ha validado la constitucionalidad de resoluciones judiciales que ordenan medidas de protección urgentes, como la salida inmediata del agresor, independientemente de la propiedad del inmueble, privilegiando la seguridad de la víctima.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: mayo 2026. Disponible en: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

²³ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: mayo 2026. Disponible en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)



Por lo tanto, la presente reforma busca que las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales del Estado de Durango se alineen con estos criterios de vanguardia, garantizando que cada acto de violencia familiar sea sancionado en función del vínculo y la relación de poder, asegurando que la protección del Estado llegue a la víctima independientemente del lugar donde se realice la conducta.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

UNICO. - Se reforma el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 300. Comete el delito de violencia familiar quien de manera directa o por interpósita persona ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, **independientemente del lugar donde se realice la conducta**, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, perderá el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones
26 de mayo de 2026
11:49 horas

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?



Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, por lo tanto, las Diputadas y Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia. Considerando el voto del Diputado César Rivas, ¿en qué sentido, Diputado? (inaudible) a favor; el voto del Diputado Alejandro Mojica a favor; el voto de la Diputada Georgina a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor



Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 404, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, por el que se reforma el artículo 1486 del Código Civil del Estado de Durango, en materia de sucesión legítima.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango; **que contiene reformas al Código Civil Vigente, en materia de sucesión legítima**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la consideración de hacer uso de las facultades constitucionales y legales conferidas a la Comisión que dictamina y atendiendo a la diversa problemática social y jurídica que incide en la materia sobre la cual corresponde legislar a este Poder Legislativo, derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, se advierte que en ella se plantea la reforma al artículo 1486 del Código Civil, particularmente en lo relativo a la revalidación de los testamentos otorgados bajo coacción o violencia.

En ese sentido, la propuesta contempla actualizar la redacción normativa para incluir explícitamente al concubino junto a la concubina como sujetos con derecho a heredar por sucesión legítima. El propósito es transitar de una legislación que históricamente se centraba en la protección de la mujer hacia un marco de equidad de género, donde tanto el hombre como la mujer que vivieron en una unión de hecho tengan los mismos derechos y obligaciones.

Finalmente, la reforma busca armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, asegurando que la figura del concubinato genere derechos alimentarios y sucesorios de manera paritaria, con ello, se fortalece la seguridad jurídica de las familias formadas fuera del matrimonio, reconociendo que la solidaridad y el apoyo recíproco en la pareja no dependen del género de sus integrantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango²⁴, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. - Bajo el principio de jerarquía normativa que rige nuestro sistema jurídico, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se posiciona como la norma suprema a la cual debe ajustarse toda la legislación estatal, asegurando que ninguna disposición secundaria contravenga los derechos fundamentales en ella consagrados conocer su origen, a ser cuidado por sus padres y a preservar su identidad y relaciones familiares sin injerencias ilícitas.

En ese sentido, el **artículo 1º**²⁵ constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, lo cual se complementa con el artículo 4º, que mandata expresamente la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

Bajo este mandato supremo, resulta imperativo actualizar el marco normativo civil para que el derecho a la sucesión legítima sea reconocido de manera paritaria tanto para el concubino como para la concubina, garantizando una protección jurídica equitativa que elimine cualquier distinción basada en el sexo en la adquisición de derechos civiles y fortalezca la equidad de género en las uniones de hecho.

²⁴ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TERCERO. – Bajo esta premisa, la propuesta de reforma al artículo 1486 se sustenta en los siguientes ejes del derecho internacional:

Igualdad y No Discriminación: *Instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establecen la obligación de los Estados de garantizar la igualdad ante la ley y la prohibición de toda discriminación por razones de sexo o género.*²⁶

La redacción actual del artículo, al omitir al concubino, genera una distinción jurídica injustificada que contraviene estos mandatos internacionales.

Protección a la Familia: *Los tratados internacionales imponen al Estado el deber de proteger a la familia en todas sus formas de integración dado que el concubinato es una unión de hecho con el propósito de integrar una familia y generar apoyo recíproco, el derecho a la sucesión legítima debe reconocerse de forma paritaria para asegurar la estabilidad patrimonial del superviviente, sin importar su género.*

Control de Convencionalidad y Principio Pro Persona: *Todas las autoridades están obligadas a realizar un control de convencionalidad ex officio, lo que implica interpretar las leyes locales a la luz de los tratados internacionales para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia legislar para incluir al concubino en igualdad de condiciones que a la concubina es una medida de armonización necesaria para que la norma secundaria sea acorde a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.*²⁷

El contenido de los derechos humanos no es estático y debe ir a la par de la evolución de las condiciones actuales de vida, la tendencia internacional y los criterios de tribunales superiores exigen que las instituciones civiles, como la sucesión, eliminen barreras de género que resultan obsoletas frente al bloque de regularidad constitucional y los compromisos internacionales de México.

La reforma planteada no solo es un acto de justicia social, sino un cumplimiento imperativo a los compromisos del Estado Mexicano ante la comunidad internacional, asegurando que la legislación civil estatal respete el derecho a la igualdad sustantiva y la protección judicial efectiva de todos los integrantes de un concubinato.

CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios fundamentales que obligan a este Poder Legislativo a adecuar las normas secundarias para garantizar el principio de

²⁶Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) En línea: noviembre 2025. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/marco_normativo/documento/2016-11/Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_Pacto_de_San_Jose_de_Costa_Rica_1.pdf

²⁷Control de Convencionalidad En línea: mayo 2025. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2023-01/CJ%20DH%2010%20Control%20de%20Convencionalidad%20FINAL%20DIGITAL.pdf

igualdad y no discriminación. Al respecto, el Pleno del Máximo Tribunal, en la **tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.)**²⁸, ha determinado que todas las autoridades del país deben ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, interpretando el orden jurídico a la luz de la Constitución y los Tratados Internacionales para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Bajo esta premisa, la omisión del término "concubino" en la redacción vigente del artículo 1486 del Código Civil constituye una distinción de género que contraviene la doctrina constitucional sobre la igualdad sustantiva, la Primera Sala de la Suprema Corte, en la **tesis 1a. CDV/2014 (10a.)**²⁹, sostiene que "la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida", por tanto, mantener una legislación que históricamente privilegió la protección sucesoria de la mujer (concubina) sobre el hombre (concubino) resulta anacrónico frente al mandato del artículo 4º Constitucional, que exige la paridad de derechos entre ambos géneros, los criterios jurisdiccionales refuerzan la necesidad de una interpretación conforme, la cual obliga a los jueces y legisladores a preferir aquellas lecturas de la ley que eviten vulnerar el contenido esencial de los derechos fundamentales.

En este sentido, la inclusión explícita del concubino en el derecho a heredar por sucesión legítima no es solo una adición formal, sino un acto de justicia social y armonización normativa acorde con los precedentes de la Corte que prohíben toda discriminación motivada por el género que atente contra la dignidad humana y la protección de la familia en sus diversas formas de integración.

QUINTO.- En lo que respecta al artículo 1519 del Código Civil del Estado de Durango que pretenden reformar los iniciadores, eliminando varias fracciones del texto vigente. Es importante mencionar que, de la lectura del contenido de dicho artículo, se desprende que la fracción I y el penúltimo párrafo, remiten a artículos diversos del propio Código. Y en el supuesto de reformar dicho artículo, se eliminarían diversas fracciones del mismo, con tal circunstancia existiría riesgo **de antinomia**, ya que son dos normas vigentes, pertenecientes al mismo Código y regulan un mismo supuesto de hecho, corriendo el riesgo de establecer consecuencias jurídicas contradictorias o incompatibles entre sí, lo que impediría su aplicación simultánea.

Esto como lo establece la tesis de Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y tenor literal es la siguiente transcripción:

Registro digital: 165344
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.220 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2788
Tipo: Aislada

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN. La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que

²⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) En línea: mayo 2025. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-jurisprudencial-pleno-aislada-348043954>

²⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a. CDV/2014 (10a.) En línea: mayo 2025. Disponible en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-jurisprudencial-pleno-aislada-348043954>

concurrer en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substraer una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinars por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelén o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos; y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y

valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Por lo que se infiere, que no es viable la reforma a dicho artículo, por los argumentos narrados en renglones que anteceden.

SEXTO.- La finalidad de la reforma es la protección del derecho humano a la igualdad y no discriminación entre el concubino y la concubina, la técnica legislativa empleada debe garantizar la sistematicidad y armonía de todo el cuerpo normativo, como se advirtió en el punto previo, la modificación o eliminación de fracciones en el artículo 1519 sin una revisión integral de las remisiones internas que este contiene hacia otros preceptos del mismo Código, vulneraría el principio de seguridad jurídica al dejar disposiciones vigentes inaplicables o con consecuencias jurídicas encontradas, en consecuencia, para evitar que la norma reformada nazca con vicios de antinomia que obliguen a los particulares a recurrir a interpretaciones judiciales complejas, resulta imperativo que este Poder Legislativo no solo actualice la terminología de género en el artículo 1486, sino que también realice los ajustes técnicos correlativos en los artículos que con él se relacionan.

Solo a través de una reforma coherente y estructurada se logrará que la transición hacia una legislación civil paritaria sea efectiva, respetando la voluntad del legislador de modernizar el marco jurídico estatal sin sacrificar la certeza y la unidad que debe regir en el sistema de sucesiones del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 1486 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1486. . . .



I.- Los descendientes, cónyuge, **concubina o concubino** en su caso, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado;

II.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco días del mes de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: En este momento se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.



Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, Por lo tanto, las Diputadas y Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia. Considerando el voto del Diputado Ernesto Abel Alanís, ¿en qué sentido? (inaudible) a favor; Diputado Alejandro Mata, ¿en qué sentido? (inaudible) El voto del Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Le informo a la presidencia que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.

Alejandro Mojica Narvaez
Sughey Adriana Torres Rodríguez
Noel Fernández Maturino

Sentido del voto.

Favor
Favor
Favor



Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadía Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 405, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

7. Punto de Acuerdo:

Presidenta: Continuamos con el desahogo del punto de acuerdo denominado “Plan de Justicia”, presentado por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por lo cual se le concede el uso de la palabra al Diputado Bernabé Aguilar Carrillo, hasta por diez minutos.



Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, nuestro país es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, tal y como lo reconoce nuestra Carta Magna, en su artículo segundo constitucional. Dicho reconocimiento no solamente representa un mandato jurídico, sino también una obligación histórica y moral para todas las instituciones del Estado mexicano, encaminada a garantizar condiciones reales de igualdad, justicia social y desarrollo integral para los pueblos originarios del país.

Presidenta: Diputado Bernabé, una disculpa, solicitarles a los compañeros Diputados, guardar silencio para poder escuchar al Diputado Bernabé, así como a todos los presentes.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Gracias Presidenta. El Estado de Durango cuenta con una importante presencia de pueblos originarios, principalmente de los pueblos Odam, Tepehuano, Wixárika, mexicanero y nuestros hermanos rarámuris, o mejor conocidos como tarahumara, quienes han preservado a lo largo del tiempo sus tradiciones, cultura, lengua y formas de organización comunitaria. Sin embargo, pese a su enorme aportación histórica y cultural, muchas de sus comunidades aún enfrentan carencias relacionadas con infraestructura básica, acceso a servicios de salud, educación, vivienda digna, caminos rurales, agua potable y electrificación. Particularmente los municipios de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo, presentan importantes retos sociales y económicos, debido a su ubicación geográfica, dispersión poblacional y condiciones de marginación que históricamente han limitado el acceso de sus

habitantes a oportunidades de desarrollo. En muchas localidades de estos municipios persisten dificultades de comunicación terrestre, insuficiencia de centros de salud, falta de personal médico, carencias educativas y escasa infraestructura social. Quiero hablar de nuestros pueblos originarios del norte de nuestro Estado, particularmente de los pueblos Odam, Tepehuano y Rarámuri, guardianes de la historia, de la cultura y de la identidad profunda de nuestra tierra duranguense. Hablar de estos pueblos es hablar de pueblos vivos que han resistido siglos de abandono, discriminación y pobreza, pero que aun así conservan con dignidad sus tradiciones, su lengua, su organización comunitaria y su amor por la tierra. Los tepehuanos del norte, conocidos también como Odam, han habitado históricamente la Sierra Madre Occidental, principalmente en los municipios como Guanaceví, Tepehuanes, El Oro, Tamazula y parte de Santiago Papatzi. Su historia está marcada por la resistencia frente a la colonización española durante los siglos XVI y XVII, incluso la llamada rebelión tepehuana de 1616 es considerada uno de los levantamientos indígenas más importantes del norte de nuestro país, donde defendieron su territorio, su cultura y su libertad frente a los abusos de la conquista. Por su parte, el pueblo Rarámuri, conocidos por su enorme fortaleza física y espiritual, comparte presencia en la región serrana de Durango y Chihuahua. Su nombre significa los de los pies ligeros y son admirados en todo el mundo por su capacidad para recorrer grandes distancias, pero sobre todo por su profundo sentido comunitario y respeto hacia la naturaleza. Los rarámuris y tepehuanos han vivido históricamente en condiciones muy difíciles, la lejanía geográfica, la falta de caminos, servicios básicos, salud, educación y oportunidades económicas han generado década de rezago social. Uno de los mecanismos más importantes impulsados por el gobierno de la Cuarta



Transformación ha sido el denominado Plan de Justicia, el cual tiene como propósito atender de manera integral las necesidades más apremiantes de los pueblos originarios mediante acciones coordinadas entre dependencias federales, gobiernos estatales y autoridades comunitarias. A través de este modelo se ha canalizado recursos y apoyos orientados a mejorar la estructura básica, fortalecer los programas de bienestar social, ampliar la cobertura educativa y garantizar mejores condiciones de salud para las comunidades indígenas beneficiadas. Dichas acciones representan un paso importante para saldar la deuda histórica que el Estado mexicano mantiene con los pueblos originarios. No obstante, resulta indispensable ampliar el alcance de estos esfuerzos para incluir a más municipios y comunidades indígenas que aún enfrentan condiciones de alta marginación y rezago social, como ocurre en los municipios de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo en el Estado de Durango. La incorporación de estos municipios al Plan de Justicia y al fondo de aportaciones a la infraestructura social para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos permitiría fortalecer acciones en rubros prioritarios como la construcción y rehabilitación de caminos rurales, redes de agua potable, drenaje sanitario, electrificación, mejoramiento de vivienda, infraestructura educativa y equipamiento médico, generando condiciones más dignas para las familias indígenas de dichas regiones. En materia de infraestructura básica, todavía existen comunidades donde el acceso al agua potable es limitado o irregular, situación que afecta directamente la salud y la calidad de vida de la población. Asimismo, algunas localidades carecen de sistemas adecuados de drenaje y saneamiento, lo cual incrementa riesgos sanitarios y afecta especialmente la niñez y adultos mayores. En el ámbito de bienestar social, si bien los programas federales han contribuido a mejorar las

condiciones de vida de miles de familias, aún es necesario ampliar la cobertura y fortalecer los mecanismos de atención para garantizar que los apoyos lleguen oportunamente a las comunidades más alejadas y vulnerables. Las comunidades indígenas de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo requieren mayores oportunidades de desarrollo productivo, apoyos alimentarios, programas para mujeres, jóvenes y adultos mayores, así como proyectos comunitarios que impulsen el desarrollo regional y fortalezcan la economía local. Por otra parte, en materia de salud, persisten importantes desafíos relacionados con la falta de personal médico, medicamentos, infraestructura hospitalaria y centros de atención cercanos a las comunidades indígenas. Muchas familias deben trasladarse durante horas para recibir atención médica especializada, situación que representa un riesgo permanente para la población y especialmente en casos de emergencia. Resulta fundamental fortalecer la infraestructura médica en estas regiones mediante clínicas dignas, personal suficiente, brigada de salud y programas preventivos que permiten garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud. La educación constituye una herramienta fundamental para combatir la desigualdad y garantizar mayores oportunidades para las nuevas generaciones de pueblos indígenas. Por ello, es indispensable impulsar acciones orientadas a mejorar escuelas, ampliar becas educativas, fortalecer la educación intercultural y garantizar condiciones dignas para estudiantes y docentes. La inclusión de las comunidades de los municipios de Guanaceví, tepehuanes y Ocampo dentro del Plan de Justicia no debe entenderse únicamente como una medida administrativa, sino como un verdadero acto de reconocimiento, dignidad y justicia social para miembros de familias indígenas duranguenses históricamente han sido invisibilizados. Por ello, propongo el siguiente punto de acuerdo único.



La septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Bienestar y al Instituto de los Pueblos Indígenas para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluya dentro del Plan de Justicia y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica Social para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los municipios de Guanaceví Tepehuanes y Ocampo, a efecto de que sean considerados primordialmente para recibir apoyos, programas y obras y acciones de los grupos de Infraestructura Básica Social, Salud y Educación. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

Presidenta: Se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del punto de acuerdo, a través del sistema de información parlamentaria.

Presidenta: En este momento se cierra el registro de oradores, y se hace del conocimiento del pleno que la lista quedó integrada en el siguiente orden: Diputado Héctor Herrera Núñez a favor, Diputado Iván Soto Mendía a favor.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Herrera Núñez, hasta por diez minutos a favor.

Diputado Héctor Herrera Núñez: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, el punto de acuerdo que hoy se somete a consideración de esta soberanía representa una causa legítima, justa y profundamente necesaria para las comunidades indígenas y afroamericanas de nuestro Estado, particularmente para los municipios de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo. Votar



a favor de este exhorto significa reconocer una realidad histórica. Existen regiones de Durango que enfrentan importantes rezagos en materia de infraestructura básica, acceso a servicios de salud, educación y bienestar social. Son comunidades que, pese a su riqueza cultural, tradiciones y aportaciones al desarrollo de nuestra entidad, aún demandan mayores condiciones de igualdad y atención institucional. Este exhorto no busca privilegios, busca justicia social y equidad. Se trata de solicitar respetuosamente al gobierno federal para que consideren a estos municipios dentro del plan de justicia y del fondo de aportaciones para la infraestructura social, para pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para que puedan acceder prioritariamente a programas, obras y acciones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. La atención a los pueblos indígenas no debe entenderse únicamente como una obligación administrativa, sino como un compromiso moral y constitucional del Estado mexicano. Garantizar caminos dignos, acceso al agua potable, servicios de salud, educación y oportunidades de desarrollo, es avanzar hacia un México más incluyente y con mayor igualdad. Quiero comentarles que durante los recorridos que hemos realizado en las zonas serranas de Guanaceví y Tepehuanes, pues los habitantes nos han manifestado en muchas ocasiones que es urgente tener un mayor apoyo, tener más presencia institucional y un dato que no es muy conocido es que hay un gran número de población indígena en el municipio de Tepehuanes, principalmente en la comunidad del Tarahumara, San José de la Boca, La Purísima y Toro Quemado. Alrededor de 300 habitantes en el municipio de Tepehuanes que requieren acceder a los beneficios de ser parte del plan de justicia. Pero también en el municipio de Guanaceví, que tiene muchas comunidades que tienen población indígena, principalmente comunidad

tarahumara, como el ejido El Palomo, la comunidad de Lajas, Ciénega de la Baca, El Cebollín, Ciénega Prieta, El Cócono, La Rosilla, Lagunita, Pomas, Joya de Casas, San Esteban, Ciénega de Aquelites, Bajío del Alambre, Chiqueros, Río Colorado, El Cedro y Rancho Viejo. Son comunidades que no han sido reconocidas como comunidad indígena, no tienen el acceso a los recursos del plan de justicia. Por eso reconozco esa voluntad de defender a los pueblos indígenas del Diputado Bernabé. Es una causa muy, muy noble la que está presentando en este punto de acuerdo. Y como representante del Distrito 7 que comprende estos municipios de Guanaceví y Tepehuanes, pues manifiesto mi voto a favor del presente acuerdo, convencido de que representa un paso importante para impulsar mejores condiciones de vida, mayor justicia social y más oportunidades para los municipios, no solo de Guanaceví y Tepehuanes, sino que también para Ocampo y todas estas comunidades que no han tenido acceso a estos recursos. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por diez minutos a favor.

Diputado Iván Soto Mendía: Con su permiso, presidenta. Al contexto del presente punto de acuerdo, es importante reconocer que la justicia social y el desarrollo regional también implica voltear hacia aquellas comunidades que históricamente hemos enfrentado mayores condiciones de rezago y marginación. En Durango, municipios como Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo, representan una parte esencial de nuestra geografía estatal, pero también regiones con una importante presencia de pueblos originarios que durante décadas han demandado mayores

oportunidades en infraestructura y acceso efectivo a servicios básicos. En ese sentido, el exhorto que hoy se plantea adquiere una relevancia fundamental, pues busca que el gobierno federal, a través de las dependencias competencias, considere prioritariamente a estos municipios dentro del plan de justicia, del fondo de aportaciones para la infraestructura social, para los pueblos y comunidades indígenas. Permitiendo fortalecer acciones relacionadas con infraestructura básica, bienestar social, salud y educación. Municipios como Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo, concentran comunidades indígenas que presentan, que preservan una riqueza cultural para nuestro Estado, sin embargo, también enfrentan retos importantes, derivado de condiciones geográficas, limitaciones de infraestructura y accesos desigual a servicios públicos esenciales. Por ello, incorporarlos de manera prioritaria dentro de este mecanismo federal, representa una medida de justicia territorial y atención social. Anhelamos que el presente exhorto no se quede como una manifestación institucional de voluntad, sino que se logre materializarse en acciones concretas que permiten atender las necesidades reales de las comunidades indígenas de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo. Confiamos que, en la gestión propuesta desde esta soberanía, encuentre eco en las autoridades federales y pueda traducirse en beneficios tangibles para nuestras hermanas y hermanos residentes de estos municipios, fortaleciendo su acceso a infraestructura básica de salud, de educación y bienestar social. Por estas razones, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta su respaldo al presente punto de acuerdo al considerar que representa una acción institucional congruente con la necesidad de fortalecer la atención hacia las comunidades indígenas de nuestro Estado. Reconocer las condiciones particulares que enfrentan estos municipios, implica

también asumir la responsabilidad de impulsar mecanismos que permitan reducir brechas de desigualdad y de ampliar oportunidades de desarrollo. Desde el PRI, entendemos que el fortalecimiento de la infraestructura social, el acceso a los servicios y bienestar, así como la atención prioritaria a las comunidades originarias, no debe verse como una concesión, sino como parte de un compromiso permanente con la justicia social, la inclusión y el desarrollo regional equilibrado. Por ello, acompañamos con este exhorto, con la convicción de que el trabajo coordinado entre los distintos órdenes de gobierno, pueda traducirse en mayores condiciones de dignidad, desarrollo, bienestar para las familias indígenas de Durango. Es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que le dé lectura al punto de acuerdo.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con mucho gusto Presidenta.

Punto de Acuerdo: Único.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría del Bienestar y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se incluya dentro del Plan de Justicia y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a los Municipios de Guanaceví, Tepehuanes y Ocampo, a efecto de que sean considerados prioritariamente para recibir apoyos,



programas, obras y acciones en los rubros de infraestructura básica, bienestar social, salud y educación. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Se somete a votación el punto de acuerdo en forma económica, para lo cual las y los diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta que hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor



Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba o se desecha según la votación. Una vez aprobado el punto de acuerdo, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos, para que le dé el trámite correspondiente.

8. Asuntos Generales:

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Iván Soto Mendía, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Sucesos".

Diputado Iván Soto Mendía: Compañeras y compañeros Diputados, con el permiso de la mesa directiva, la autodeterminación de los pueblos originarios representa uno de los principios más importantes en materia de derechos humanos colectivos, pues implica el reconocimiento...

Presidenta: Diputado, una disculpa por la interrupción, solicitarle a las y los Diputados, así como a los asistentes, guardar silencio para poder escuchar la intervención del Diputado Iván. Adelante, Diputado.



Diputado Iván Soto Mendía: Gracias, presidenta. Tienen la capacidad para decidir libremente sobre su organización política, sus formas de desarrollo económico, social y cultural, así como la preservación de sus tradiciones, lenguas, territorios, sistemas normativos internos. Este derecho tiene respaldo en instrumentos internacionales, como la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, donde se reconoce que los pueblos indígenas no deben ser vistos únicamente como sectores vulnerables, sino también como sujetos colectivos con identidad propia, historia, cultura y formas de organización distinto al modelo tradicional del Estado moderno. En ese sentido, del día 25 al 30 de este mes, la Organización Nacional Unida conmemora la Semana Internacional de Solidaridad con los Pueblos y Territorios No Autónomos. Esta agenda promovida por las Naciones Unidas permite reflexionar sobre aquellos pueblos y comunidades que históricamente han enfrentado condiciones de subordinación, marginación o dependencia política, económica y cultural. Desafortunadamente, en el pleno siglo XXI, todavía existen pueblos y territorios no autónomos que continúan siendo administrados, controlados o influenciados por fuerzas externas, ya sea mediante esquemas políticos, económicos o territoriales, que limitan su capacidad para decidir plenamente sobre su propio destino. Desafortunadamente, aún hay, hoy en día, existen territorios y pueblos que, aunque parezca increíble, en una época marcada por el discurso de la soberanía y la autodeterminación, continúan siendo controlados o administrados por algunos países europeos. Si bien algunos de estos territorios han logrado desarrollar ciertos niveles de autogobierno interno, la realidad es que estos aspectos son fundamentales para

cualquier nación o comunidad, siguen dependiendo de potencias administradoras externas. En el caso de México, a pesar de los desafíos históricos que aún enfrentan muchos pueblos originarios, también es importante reconocer que en las últimas décadas se han registrado avances significativos en el fortalecimiento de sus derechos, su representación y participación dentro de la vida pública nacional. Mismas, las lenguas indígenas, las expresiones culturales, los sistemas normativos internos y las formas tradicionales de organización comunitaria, han adquirido una relevancia cada vez mayor dentro del debate público, dejando otras visiones históricas que durante muchos años buscaron invisibilizar o minimizar la diversidad cultural de las naciones. De igual forma, las propias comunidades indígenas han sido fortalecido, su presencia en ámbitos académicos, políticos, sociales y ambientales, convirtiéndose en actores fundamentales en temas relacionados con la protección del medio ambiente, la preservación cultural, el desarrollo comunitario y la defensa de los derechos humanos. La autodeterminación de los pueblos originarios ya no debe verse únicamente como una demanda histórica, sino también como una muestra del avance demográfico de las sociedades modernas, donde la pluriculturalidad cultural comienza a asumirse con una fortaleza colectiva y no como una división. En ese sentido, la Semana Internacional de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos también representa una oportunidad para reconocer que el respeto a la identidad, autonomía y la participación de los pueblos indígenas ha avanzado de manera importante. Aunque todavía existen retos pendientes, que debemos aceptar que cada paso hacia el reconocimiento de sus derechos constituye también un avance hacia las sociedades más incluyentes, más justas y más conscientes de la riqueza cultural e histórica que representan los pueblos

originarios. Hablar de autodeterminación, autonomía y reconocimiento de los pueblos originarios también implica reconocer el largo camino que las comunidades indígenas han recorrido para fortalecer su presencia, su voz y sus derechos dentro de la vida pública nacional. México ha comenzado a avanzar hacia una visión más incluyente, donde la diversidad cultural deja de verse como una diferencia y asume como una de las mayores riquezas históricas y sociales del país. Por ello, en el marco de esta efeméride, resulta oportuno reflexionar sobre los desafíos que aún persisten, pero también reconocer los avances alcanzados por los pueblos indígenas en materia de participación, representación, prevención cultural y reconocimiento jurídico. Cada paso hacia el fortalecimiento de su autonomía y dignidad representa también un avance para la democracia, la justicia social y el respeto del pleno a los derechos humanos de México. Es cuánto compañero.

Presidente: Preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidente: De no ser así, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, hasta por 10 minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno".

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, con permiso de la presidencia. ¿Alguna vez nos hemos detenido a preguntarnos en qué tipo de entorno queremos que crezcan nuestras hijas e hijos, en uno limpio, ordenado y sano o en uno donde la basura, la

contaminación y el descuido se vuelvan parte de lo cotidiano? Esa es la pregunta de fondo cuando hablamos del medio ambiente, porque no sólo se trata de la naturaleza, se trata directamente de la calidad de vida de nuestras familias. Es importante reconocer las acciones que se están impulsando en Durango a través de las Jornadas Verdes, una estrategia del gobierno del Estado encabezado por el Doctor Esteban Villegas Villarreal, que trabaja de la mano con los municipios para mejorar el entorno donde viven miles de familias. Este esfuerzo pone sobre la mesa temas que impactan todos los días en la vida de la gente, como el manejo de residuos, el control de la contaminación y el ordenamiento de nuestras comunidades. Estas jornadas comenzaron en Santiago Papasquiaro, reuniendo a municipios como Tepehuanes, Otáez, Topia, Guanaceví, Canelas y Nuevo Ideal, donde se analizaron problemas reales y se buscaron soluciones conjuntas. Esto refleja que cuando hay coordinación y voluntad, se pueden construir mejores respuestas para la gente, entendiendo que cada municipio tiene sus propios retos, pero también el mismo compromiso de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Como Diputados en acción, creemos que este tipo de trabajo coordinado es el camino correcto, porque cuando los distintos niveles de gobierno se sientan a dialogar y a construir, los resultados llegan a las familias. Se trata de generar soluciones que se mantengan en el tiempo y que verdaderamente transformen el entorno. Uno de los principales retos que enfrentan nuestros municipios es el manejo de la basura. Todos lo vemos en la vida diaria, calles con residuos, espacios que se deterioran, rellenos sanitarios que requieren atención, y no es sólo un tema de imagen, es un tema de salud, de seguridad y dignidad para las familias. También es importante hablar del impacto ambiental y la contaminación, por lo que hoy no atendamos, porque lo que hoy no atendamos



tendrá consecuencias el día de mañana. El agua, el aire y el suelo son parte de lo que sostiene la vida diaria de nuestras comunidades, y su cuidado no puede seguir siendo un tema secundario. Cuando se contamina el entorno, se afecta directamente la salud de las personas, especialmente a niñas, niños y adultos mayores. Por eso estas Jornadas Verdes tienen un valor especial, porque no sólo atienden problemas inmediatos, también construyen una visión de futuro donde nuestras familias puedan vivir en comunidades más limpias, más ordenadas y más responsables con su entorno, un futuro donde el desarrollo vaya de la mano con el cuidado de lo que tenemos. Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconocemos la disposición del Gobierno, del Estado y de los municipios para trabajar en equipo, sin distinciones, poniendo por delante el interés de la gente antes que la ideología. Este tipo de coordinación es la que permite avanzar y dar resultados concretos, porque cuando se suman esfuerzos, se logran mejores soluciones. Y seamos conscientes que el cuidado del medio ambiente empieza en casa, en las pequeñas acciones, en lo que hacemos todos los días, en cómo cuidamos nuestro entorno inmediato, porque ninguna política pública será suficiente si no existe también una conciencia social que acompañe ese esfuerzo. Las y los Diputados en acción estamos convencidos de que cuidar el entorno es cuidar a nuestras familias, es proteger su salud, su tranquilidad y su futuro. Por eso, respaldamos estas acciones y hacemos un llamado a que se fortalezcan, a que se mantengan y a que lleguen a todos los rincones de Durango. Cuidar nuestra tierra es cuidar nuestro hogar, es proteger el lugar donde crecen nuestras hijas e hijos, donde viven nuestras familias y donde se construye nuestro futuro. Es cuánto Presidente.



Presidente: Preguntaría ¿si alguna Diputada o algún Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidente: De no ser así, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Verónica González Olguín, hasta por 10 minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado "Administración Pública".

Diputada Verónica González Olguín: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados. Como Diputados en acción, queremos reconocer a todas las mujeres que son jefas de familia, mujeres que no se rinden, que todos los días se levantan temprano, abren su negocio, acomodan su mercancía y sacan adelante a sus hijos con un trabajo honesto. Cuando hablamos de economía, hablamos de historias reales, de mujeres que venden en su colonia, que fían cuando pueden, que estiran el dinero para que alcance, que hacen rendir cada peso para que en su casa no falte lo básico. Por eso, queremos reconocer acciones que sí hacen diferencia en la vida diaria de las familias, como el programa Equipa Tu Tiendita, que ha llevado apoyos directos a 20 jefas de familia en Durango y en Canatlán, entregándoles herramientas que realmente les sirven para trabajar mejor. Sabemos que no es lo mismo atender con lo que se tiene que contar con un mostrador digno, con un estante para organizar la mercancía o con una báscula adecuada. Esos son detalles que parecen pequeños, pero que cambian la forma en la que se vende, en la que se trabaja y en la que se gana el sustento diario. Cada uno de estos apoyos, con un valor cercano a los 30 mil pesos, representa una oportunidad real, representa más orden en el negocio, mejor atención al cliente y, sobre todo, más ingreso para la

familia. Sabemos que cuando se apoya a una mujer trabajadora, se fortalece toda una familia, porque ese ingreso no se queda en un solo lugar, se convierte en comida en la mesa, en útiles para los hijos, en tranquilidad para los hogares. Las beneficiarias de este programa no están en una sola zona, están en colonias, fraccionamientos, ejidos, en lugares como Valle del Sur, Las Palmas, Santa María, El Huizache, Villas del Pedregal, Elegidos, Refugio Salcido y Canatlán. Es decir, este apoyo está llegando donde realmente se necesita, donde hay esfuerzo y ganas de salir adelante. También es importante reconocer el trabajo que se ha hecho desde el Instituto Estatal de las Mujeres para acercar estos apoyos directos a los negocios. No se trata solo de entregar herramientas, se trata de acompañar, de estar cerca, de entender de lo que vive cada mujer en su día a día. Es de todos conocido que muchas veces estas mujeres no solo atienden su negocio, cuidan a sus hijos, llevan la casa, resuelven problemas y siguen adelante sin detenerse. Son ejemplos de trabajo, de carácter y de amor por su familia. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN sabemos que este tipo de programas deben seguir creciendo, porque en Durango las micro y pequeñas actividades económicas son parte fundamental del sustento de miles de familias. Y cuando fortalecemos estos negocios estamos fortaleciendo la economía desde abajo, desde lo más importante, el hogar. Estamos convencidos de que aún hay mucho por hacer. Se necesita seguir impulsando el acceso al financiamiento, capacitación, acompañamiento y más oportunidades para que estas mujeres puedan hacer crecer sus negocios. Porque no basta con iniciar, hay que sostener y hacer crecer esos esfuerzos. Y ahí es donde las políticas públicas deben estar presentes, apoyando de manera constante y cercana. Compañeras y compañeros Diputados, cuando una mujer logra levantar su negocio, no sólo está vendiendo



productos, está construyendo un futuro, está demostrando que con trabajo sí se puede salir adelante, está enseñando a sus hijos el valor del esfuerzo. Y eso es lo que debemos cuidar y fortalecer. Porque al final del día lo que buscamos no son sólo cifras, buscamos familias más fuertes, más seguras y con más oportunidades. Como Diputados en acción, estamos convencidos de que apoyar a quienes trabajan todos los días es construir un mejor futuro para Durango. Porque cuando una familia le va bien, a Durango le va mejor. Y cuando una mujer avanza, avanza su familia y ella junto. Es cuánto. Muchas gracias Presidente.

Presidente: Preguntaría ¿si algún Diputado o Diputado desea hacer uso de la palabra?



Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones
26 de mayo de 2026
11:49 horas

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:35) trece horas con treinta y cinco minutos, se clausura la sesión y se cita el pleno para el día de hoy, (26) veintiséis de mayo del presente año, a las (17:00) diecisiete horas. (Campana). Damos Fe-----

Diputado Fernando Rocha Amaro
Vicepresidente

Diputada Ana María Durón Pérez
Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino
Secretario